

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Aplicación de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”  
en la comercialización de animales domésticos en la provincia de  
Zarumilla - 2022.**

**TESIS**

Para optar título de Abogada

**Autora**

**Bach. Claudia Katherina Sánchez Elias Montero**

**Tumbes, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Aplicación de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”  
en la comercialización de animales domésticos en la provincia de  
Zarumilla - 2022.**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Mg. Chanduví, Vargas Hugo (Presidente)  
ORCID: 0000-0002-7655-8487

Mg. Diaz Valiente, Frank Alexander (Secretario)  
ORCID: 0000-0001-6750-4527

Mg. Loayza Pérez, Christiam Giancarlo (Vocal – Asesor)  
ORCID: 0000-0002-2715-6385

Dra. Roque Ruiz, Vanessa Renee (Accesitario)  
ORCID: 0000-0001-9734-064X

**Tumbes, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Aplicación de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”  
en la comercialización de animales domésticos en la provincia de  
Zarumilla - 2022.**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo por:

Sánchez-Elias Montero, Claudia  
Autor

Mg. Loayza Pérez, Christiam Giancarlo  
ORCID: 0000-0002-2715-6385  
Asesor

**Tumbes, 2023**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, a las 18.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 366-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 05 de setiembre del 2023, integrado por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 en su condición de presidente, Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz con DNI N°42367223 miembro, **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, con DNI N° 46378953 miembro** y, Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 asesor-vocal de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **“Aplicación de la Ley 30407 ley de protección y bienestar animal en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, 2022”**, ejecutada por la **Bachiller Claudia Katherina Sánchez Elías Montero**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.


**Es necesario mencionar que el Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, miembro del jurado antes de iniciar la sustentación de la graduando informo que había formulado su renuncia a ser miembro del jurado mediante escrito ingresado al Rectorado y al Vicerrectorado de Investigación de la UNTUMBES, quedado expresada las razones en el archivo del registro virtual de la plataforma, siendo que luego de debatido la cuestión previa se resolvió continuar con al acto programado, ante lo cual el mencionado miembro del jurado opto por retirarse quedando constancia de su ingreso y posterior retiró.**

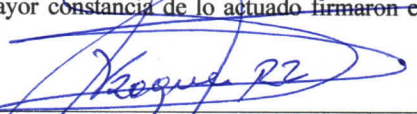
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **CLAUDIA KATHERINA SÁNCHEZ ELÍAS MONTERO**, para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena (x) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20.horas con 5.minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS  
DNI N° 80453434  
Código ORCID 0000-0002-7655-8487  
Presidente de Jurado de Tesis

  
Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ  
DNI N° 42367223  
Código ORCID: 0000-0001-9734-064X  
Miembro de Jurado de Tesis

  
Mg. CHRISTIAN GIANCARLO LOAYZA PEREZ  
DNI N° 10813859  
Código ORCID: 0000-0002-2715-6385  
Asesor de Tesis

# Aplicación de la Ley N°304074 "Ley de protección y Bienestar Animal en la Comercializadora de Animales de Animales Domesticos en la Provincia de Zarumilla- 2022

*por* Claudia Katherina Sanchez Elias Montero

---

**Fecha de entrega:** 12-ene-2024 12:39p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2270029328

**Nombre del archivo:** TESIS\_09-01-24.pdf (1.09M)

**Total de palabras:** 18443

**Total de caracteres:** 102733



---

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ  
Asesor

# Aplicación de la Ley N°304074 "Ley de protección y Bienestar Animal en la Comercializadora de Animales de Animales Domesticos en la Provincia de Zarumilla- 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD


<b>18%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>18%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>4%</b> PUBLICACIONES	<b>10%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ  
Asesor

9	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	1 %
10	<b>repositorio.upse.edu.ec</b> Fuente de Internet	1 %
11	<b>Submitted to Universidad Andina del Cusco</b> Trabajo del estudiante	<1 %
12	<b>www.congreso.gob.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
13	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
14	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<1 %
15	<b>Submitted to Universidad Internacional SEK</b> Trabajo del estudiante	<1 %
16	<b>bibliotecadigital.udea.edu.co</b> Fuente de Internet	<1 %
17	<b>Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola</b> Trabajo del estudiante	<1 %
18	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<1 %
19	<b>Submitted to Universidad Nacional de Tumbes</b> Trabajo del estudiante	<1 %


  
Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ  
Asesor

20	<a href="http://derechoanimal.info">derechoanimal.info</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://repository.udca.edu.co">repository.udca.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://repositorio.umsa.bo">repositorio.umsa.bo</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://repositorio.ug.edu.ec">repositorio.ug.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://www.paute.gob.ec">www.paute.gob.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://repositorio.usil.edu.pe">repositorio.usil.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://repositorio.upeu.edu.pe">repositorio.upeu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

  
Mg. CHRISTIAN GIANCARLO LOAYZA PÉREZ  
Asesor



32	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
33	repositorio.uisek.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
34	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1 %
35	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante	<1 %
37	static.legis.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.qaproject.org Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
40	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

  
 Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ  
 Asesor

Excluir citas      Activo  
 Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 15 words

## DEDICATORIA

*Dedico esta investigación a mi madre por haberme acompañado en cada uno de mis pasos pese a las dificultades presentadas siempre.*

*A mi abuela por haberme acompañado por 18 años y llenarme con su cariño y comprensión.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por acompañarme en cada uno de mis pasos y siempre guiarme con su sabiduría.*

*A mi madre Celi; por apoyarme siempre en todos proyectos, a mi prima Yari por su apoyo constante.*

*A Rafael por acompañarme en todo momento a pesar de las dificultades.*

*A toda mi familia por haberme acompañado en este largo camino.*

## INDICE

DEDICATORIA .....	X
AGRADECIMIENTO .....	V
RESUMEN .....	V
ABSTRACT .....	18
I. INTRODUCCIÓN .....	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
2.1. ANTECEDENTES.....	22
2.2.1. TESIS.....	22
2.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS.....	26
2.2.1. Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal.....	26
2.2.2. Proyecto de Ley N° 3920/2018-CR que buscaba modificar la Ley N° 30407.....	33
2.2.3. Decreto Supremo N° 006-2002-SA: Reglamento de la Ley N° 27596 – Ley que regula el régimen jurídico de canes.....	34
2.2.4. Ley 27265 (derogada) – Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.....	34
2.2.5. Legislación y Aportes Internacionales respecto a los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.....	35
2.2.6. Comercio de animales domésticos.....	41
2.2.7. Criaderos de animales domésticos.....	42
2.2.8. Crueldad animal.....	43
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	43

III.	MATERIALES Y MÉTODOS. ....	45
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	51
	4.1 Resultados.....	51
	4.2 Discusión.....	63
	Objetivo específico 1: Analizar cuál es el alcance de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, al año 2022.....	63
	Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos, al año 2022. ....	64
V.	CONCLUSIONES.....	67
VI.	RECOMENDACIONES.....	68
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
VIII.	ANEXOS.....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de estudio .....	46
Tabla 2 Muestra de la investigación .....	47

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Instrumentos de gestión para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos. ....	54
Figura 2: Denuncias en el último año respecto a comercialización de animales domésticos. ....	54
Figura 3: Dificultades presentadas para atender las denuncias por maltrato en el comercio de animales domésticos. ....	55
Figura 4: Motivo de no haber realizado intervenciones. ....	55
Figura 5: La prohibición del maltrato en la comercialización de animales domésticos. ....	56
Figura 6: Prohibición del maltrato en el comercio de animales domésticos. ....	57
Figura 7: Prohibición de atentar contra los animales de compañía. ....	58
Figura 8: La Ley 30407 es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos. ....	59
Figura 9: ¿Conoce la Ley N° 30407? .....	60
Figura 10: Respecto al artículo N° 21 de la Ley N°30407.....	60
Figura 11: Respecto a lo establecido en el artículo 27 inciso e. ....	61
Figura 12: Denuncias en el último año respecto a maltrato en la comercialización de animales domésticos.....	62
Figura 13: Dificultades en la atención de denuncias.....	62
Figura 14: Estado físico de perra utilizada para la cría intensiva.....	79
Figura 15: Situación de Cautiverio en la que viven los animales domésticos comercializados en el Puente Internacional de Aguas Verdes – Huaquillas. ....	79

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	77
Anexo 2: Operacionalización de variables .....	78
Anexo 3: Evidencia fotográfica de la situación problemática.....	79
Anexo 4: Cuestionario – Abogados Colegiados De Tumbes.....	80
Anexo 5: Cuestionario – Efectivos Policiales.....	82
Anexo 6: Cuestionario – Funcionarios Municipales.....	85



## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la aplicación de la Ley N° 30407 en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla – 2022. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, el tipo según su temporalidad fue de corte transversal, según su profundidad de tipo descriptiva y según su fin fue de tipo aplicada. El diseño fue no experimental. En cuanto a su población se hizo uso de 03 subpoblaciones la primera fue conformada por funcionarios municipales, la segunda fue conformada por abogados colegiados y la tercera finalmente estuvo conformada por efectivos policiales pertenecientes a la provincia de Zarumilla, el tipo de muestra ha sido probabilístico y por conveniencia. Para la recolección de datos se utilizaron los métodos: analítico – sintético y el método deductivo, la técnica utilizada fue la encuesta mediante la aplicación de cuestionarios a los 03 grupos subpoblacionales obteniendo como resultado que los Abogados Litigantes y Funcionarios Públicos consideran que es necesario que aparezca de forma explícita la prohibición del comercio de animales domésticos en la norma ya que no está diseñada para sancionar los casos de maltrato en este tipo de comercio. se concluyó que, si bien es cierto algunos artículos prohibirían el maltrato en el comercio de animales domésticos ya que constituyen actos de crueldad y que la ley si es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, la ley no tiene una postura clara respecto a qué situaciones estarían tipificadas como maltrato en esa actividad comercial, por ende, no esta diseñada para sancionar todas las situaciones de maltrato.

**Palabras clave: Comercio de animales domésticos, maltrato de animales domésticos, crueldad.**

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the application of Law No. 30407 in the commercialization of domestic animals in the province of Zarumilla - 2022. The focus of the research was quantitative, the type according to its temporality was cross-sectional, according to its depth of descriptive type and according to its purpose it was applied type. The design was non-experimental. Regarding its population, 03 subpopulations were used, the first was made up of municipal officials, the second was made up of registered lawyers and the third was finally made up of police officers belonging to the province of Zarumilla, the type of sample has been probabilistic and for convenience. For data collection, the methods were used: analytical - synthetic and the deductive method, the technique used was the survey by applying questionnaires to the 03 subpopulation groups, resulting in the Trial Lawyers and Public Officials considering that it is necessary to appear The law explicitly prohibits the trade in domestic animals since it is not designed to punish cases of mistreatment in this type of trade. It was concluded that, although it is true that some articles would prohibit abuse in the domestic animal trade since they constitute acts of cruelty and that the law is applicable to punish cases of abuse in the domestic animal trade, the law does not have a clear position regarding what situations would be classified as abuse in that commercial activity, therefore, it is not designed to sanction all situations of abuse.

**Keywords: Domestic animal trade, domestic animal abuse, cruelty.**

## I. INTRODUCCIÓN

En la provincia de Zarumilla, en el distrito de Aguas Verdes, a unos metros del Puente Internacional, se realiza diariamente la compra y venta de animales domésticos de todo tipo: conejos, perros, hamsters, etc. Los precios varían según la raza, los más cotizados son los Huskys Siberianos cuyo precio asciende a los \$ 80.00 dólares americanos o los Golden Retriever a \$ 40.00 dólares americanos.

Estos animales son mantenidos en cautiverio desde su nacimiento, la madre en este tipo de casos es explotada en los criaderos, afectando gravemente su salud al no proporcionarle las atenciones y cuidados que deben recibir los animales, además no se le colocan las vacunas ni vitaminas necesarias y por las condiciones insalubres en las que se encuentran, las crías muchas veces al nacer comienzan a mostrar signos de enfermedades como el parvovirus, distemper, erliquiosis canina, entre otras dolencias en su mayoría irreversibles que le cuesta la vida a la camada.

El estado de las perras utilizadas para la cría intensiva es completamente deplorable ya que el único propósito de las madres en los criaderos de animales domésticos es producir crías para ser vendidas, independientemente del estado de salud en el que se encuentren.

En nuestro ordenamiento jurídico existe la Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal publicada el 08 de enero de 2016, el cuál en su inciso E, artículo 27 establece la prohibición sobre la explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía, por ello se puede entender que este tipo de prácticas en los criaderos están completamente prohibidas.

Cuando las crías nacen con alguna enfermedad son “eliminadas” para no perjudicar a toda la camada, en algunos casos son regaladas a cualquier transeúnte o en muchos otros son abandonadas en la calle o botadas a la basura, en estos casos los que logran ser rescatados y llevados al veterinario, en su gran mayoría no logran sobrevivir.

Las condiciones en las que se encuentran estos animales al momento de su comercialización son completamente insalubres y deplorables para cualquier tipo de ser vivo, estos son hacinados en jaulas de fierro de tamaño inadecuado bajo la fulgente luz del sol teniendo en cuenta que en verano la temperatura llega a los 35° C. Sin el agua y alimento necesario estos animales pasan una lenta agonía todos los días hasta ser adquiridos en muchos casos por gente incapaz de darles los cuidados necesarios para su bienestar y libre desarrollo.

Estas actividades se realizan a vista y paciencia de las autoridades policiales y municipales quienes no generan las intervenciones necesarias para velar por el bienestar de los animales.

Sobre el comercio ilegal de animales domésticos y silvestres el regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima Carlo Ángeles menciona que,

este tipo de mafias aprovechan la falta de coordinación entre las instituciones involucradas y la burocracia para lucrar con la vida de animales, que en muchos casos son sustraídos de su habitat natural para vivir en condiciones deplorables mientras son ofrecidos al mejor postor. (Ángeles, 2021, como se citó en Diario la República, 2021)

La desmesurada cantidad de comercializadores de animales domésticos se debe principalmente a que existe una gran demanda hacia ellos; esta situación que es lamentable atenta en contra del bienestar de los animales domésticos, la cual podría ser erradicada por completo si se contara con los mecanismos necesarios para la aplicación de las disposiciones que correspondan.

La Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en su artículo 24 inciso A prohíbe la comercialización de animales silvestres, sin embargo, no prohíbe la de animales domésticos, aunque sí sanciona la crueldad animal y abandono, mediante el artículo 206-A del Código Penal Peruano, incorporado por la ley anteriormente mencionada, que expresa lo siguiente:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Sin embargo, este artículo no especifica nada acerca de los actos de crueldad de los que son víctimas los animales en algunos casos de comercialización, ya que considerando las condiciones insalubres en las que los mantienen constituyen sin duda en actos de crueldad animal tal como lo sanciona el mencionado artículo.

Dentro de la literatura se ha identificado a los autores Castillo (2015) y Lazo (2016) quienes se refieren a la crueldad y al comercio de animales domésticos respectivamente, referente a eso Castillo nos dice que, se debe concebir como “actos de crueldad” aquellas acciones que generan sufrimiento al animal, el autor expresa que hay muchas razones por las que los animales sufren abusos y que la crueldad animal abarca una amplia gama de acciones ya que cada tipo de abuso muestra diferentes tipos de comportamiento de las personas; sobre el comercio de animales domésticos Lazo ha encontrado que es importante su regulación en el marco normativo, al respecto nos dice que, muchos lugares se dedican a la cría y venta de perros informalmente, en condiciones completamente insalubres, todo esto es consecuencia de que las autoridades no se han preocupado por implementar la norma como es debido, la razón principal es la falta de interés. Su investigación concluye que es necesario ampliar el contenido de nuestra normatividad nacional, en materia de protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos.

En ese sentido esta investigación se justifica en la necesidad de mostrar las limitaciones que tiene la Ley N° 30407 al no permitir sancionar eficazmente el maltrato en los casos de comercialización de animales domésticos, ya que este tipo de comercio no se encuentra explícitamente prohibido en la norma, permitiendo así que las instituciones y actores involucrados tengan la capacidad y las herramientas necesarias para influir en la solución del problema.

Además de lo mencionado anteriormente, uno de los motivos para realizar esta investigación es que no existe suficiente información sobre el tema de maltrato en el comercio de animales domésticos por lo que se hace necesario aumentar la cantidad de información.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

#### **2.1.1. ARTÍCULOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA.**

##### **2.1.1.1. Ámbito internacional.**

De Santiago (2013) en su investigación realizada sobre el maltrato animal desde un punto de vista criminológico, indica que, el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, puede ser maltrato animal indirecto, al realizar conductas que producen negligencias en los cuidados básicos, menoscabando su salud, o maltrato animal directo por el cual se refiere al hecho de hacerle daño al animal hasta llegar a causar la muerte de este de manera intencional.

#### **2.2.1. TESIS.**

##### **2.2.1.1 Ámbito nacional.**

Lazo (2016) en su tesis denominada: “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa 2015”, respecto al maltrato en el comercio de canes nos dice que; muchos lugares se dedican a la cría y venta de perros informalmente, en frente de todos, incluyendo peatones y autoridades en lugares como por ejemplo los mercados, donde, como expresa la autora, venden perros en cajas de cartón en condiciones completamente insalubres, todo esto es consecuencia de que las autoridades hasta ahora no se han preocupado por implementar la norma como es debido, las razones son muchas, principalmente la falta de interés ya que está expresamente establecida la prohibición del comercio informal de canes y que en su investigación concluye que es necesario ampliar el contenido de nuestra normatividad nacional, en materia de protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía ya que esta posee considerables deficiencias, lagunas legales y contradicciones.

Larico (2014) en su tesis “Los factores de inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna”, nos dice que, el hecho de tener a un animal doméstico sin atención médica adecuada, en salud deplorable y también el hecho de realizar actos de comercio de animales

domésticos sin respetar las garantías que han sido previstas por la Ley consiste en un maltrato animal por acción, que es un tipo de maltrato animal. Larico concluye que es necesario legislarse la penalización del maltrato animal ya que consideran que el respeto de la vida del animal doméstico debe ser considerado en los delitos que protegen el medio ambiente.

Mendoza y Rojas (2017) en su investigación: “Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo”, nos manifiestan que, el maltrato animal hace referencia a aquellos actos que causan dolor innecesario y/o estrés, ansiedad a las mascotas, se puede referir a esto las acciones negligentes en los cuidados básicos o hasta causarles la muerte con extrema crueldad. Existen, dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de no proporcionarles intencionalmente los cuidados básicos, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto que, según las autoras, viene a ser el abuso innecesario contra un animal. También nos dicen que los actos de maltrato animal existen más de los que pensamos y que muchos ocurren en nuestro entorno ya que muchas veces son los mismos dueños los que maltratan a sus mascotas ya sea directa o indirectamente, pero termina siendo maltrato, por lo que se entiende que no todas las personas están capacitadas para asumir una responsabilidad de esa magnitud, como hacerse cargo de un animal de compañía, por lo mismo no debería ser tan sencillo tener acceso a ellos.

Castillo (2015) en su investigación denominada “Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015”, nos dice que, se debe concebir como “actos de crueldad” aquellas acciones que generan sufrimiento al animal, el autor expresa que hay muchas razones por las que los animales sufren abusos y que la crueldad animal abarca una amplia gama de acciones ya que cada tipo de abuso muestra diferentes patrones de comportamiento lo que puede ayudar a entender las razones por las que la gente comete tantos actos crueles actualmente, Castillo concluye que, el maltrato animal es una acción a la que hay que ponerle un alto, que es nuestro deber y responsabilidad enseñar a las futuras generaciones que el maltrato hacia animales es incorrecto y que debemos respetar todo lo que tiene vida.

#### **2.2.1.2. Ámbito internacional.**

Díaz (2015) en su investigación titulada: “Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo”, nos dice que, en Ecuador como en la mayoría de países de Latinoamérica, existe una gran falta de información sobre lo que realmente implica hacerse cargo de un animal doméstico, además manifiesta algo muy importante y es que entre los diversos tipos de maltratos a los que son sometidos los animales, uno de los más comunes es utilizarlo para la cría y venta intensiva de cachorros.

Mejillón (2012) en su tesis titulada: “La difusión de la ley de protección de animales domésticos y su impacto en el maltrato canino en el cantón la libertad 2012”, nos dice que uno de los principales problemas que se observa en el centro de la ciudad de La Libertad, en Ecuador, son los vendedores informales de animales domésticos, algunos de ellos pasean por las calles con uno o dos cachorros en las manos y otros llevan más de estos en una jaula con la finalidad de ofrecérselos a la gente que pasa por ahí, mientras estos están estresados por las condiciones y por el fuerte ruido de los vehículos. El autor nos dice que la población que continúa apoyando este comercio demuestra la falta de conocimiento, sensibilidad y respeto por los seres vivos lo que ocasiona que este tipo de comercio de reproducción y comercialización indiscriminada de animales domésticos siga aumentando, además expresa que el maltrato y abuso es un problema social de grandes extensiones. Mejillón concluye que la falta de conocimiento, sensibilidad y respeto han ocasionado el crecimiento de esta problemática social.

Alvarado (2016) en su tesis titulada: “El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán”, señala que, en México la crianza y reproducción de perros es un negocio muy lucrativo que se maneja mayormente de manera clandestina ya que no existe control sobre el comercio de perros de raza, además la autora nos dice que ésta es una acción ilegal en Morelia ya que según su reglamento estos actos son acciones sancionables de manera civil y/o penal, además, menciona también que la crianza y reproducción de perros con el fin de lucrar con ellos trae graves consecuencias para estos ya que ponen en peligro su vida y su capacidad de sobrevivir a su entorno. Alvarado concluye su investigación con que las tiendas de mascotas que dan cachorros de forma de presentes o regalos son factores que motivan el pronto abandono de éstos e impulsan además el abuso y el maltrato animal ya que con ello se propicia que



sigan 168 en funcionamiento las granjas de cachorros asimismo refuerzan la idea de ver al perro como propiedad y no como un animal sintiente.

Nolivos (2013) en su investigación, “Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis)”, manifiesta que, existen miles de animales en los refugios esperando a ser adoptados y muchos otros que son criados con el fin de ser vendidos como mercancías y que lastimosamente la gente prefiere comprar animales en tiendas en lugar de adoptar, ya que no tienen una reflexión de como van a cuidar de ellos o de todo lo que hay detrás de esta industria ya que simplemente los ven como un objeto, como resultado de todo ello los animales son maltratados y abandonados completamente una vez que la emoción por la llegada de esta mascota haya pasado. De hecho, el autor nos dice que en muchos lugares la cantidad de animales no deseados es tan grande que en su mayoría son sacrificados porque a pesar de estar en adopción no encuentran un hogar, ya que la gente prefiere comprar animales de las tiendas de mascotas lo que mantiene el ciclo de la cría, el abandono de estos y su sacrificio al no ser adoptados. El autor en su conclusión identificó que a pesar de que en la actualidad existen varios organismos que se preocupan por el bienestar de los animales, existe un desinterés por una gran parte de la sociedad con respecto a este tema.

Díaz (2017) en su tesis denominada: “Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia”, nos dice que se puede entender al maltrato animal como toda acción ejercida en contra de una mascota que le ocasiona daño y que en algunos casos produce la muerte de la esta. El autor nos dice que estas situaciones se caracterizan por ser producidas por simple crueldad ya que el hecho de hacerle daño a un ser vivo que no puede defenderse, no puede alzar su voz y no ha lastimado a nadie refleja el nivel de crueldad del ser humano.

Vanegas (2020) en su tesis denominada: “El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales”, refiere sobre el maltrato animal que una de las razones más grandes de este es el desconocimiento de los derechos que tienen los animales, debido a que la comunidad en su gran mayoría aún no sabe nada acerca de las leyes existentes que protegen a los animales debido al desinterés de la misma población, que como se sabe es el peor enemigo del avance en la protección de los animales ya que siguen siendo vistos como

simples objetos y no como lo que son, seres vivos sintientes. Según la autora la comunidad desconoce que hay una legislación frente a los animales, esto claro, acompañado de la postura que tienen los animales como cosas que le su nuestra legislación.

## **2.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS.**

### **2.2.1. Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal.**

En el Perú la única norma que dispone la protección de los animales es la Ley N° 30407 aprobada por el Congreso de la República en noviembre de 2015, promulgada el 08 de enero de 2016 y publicada en el diario oficial El Peruano.

Con la publicación de esta Ley se derogó la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, y el Artículo 450-A del Código Penal (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

Esta Ley en su artículo 1 inciso uno del título preliminar, establece que es competencia del Estado imponer las condiciones en las que necesariamente deben ser tratados y resguardados los animales, tanto domésticos como silvestres, para garantizar así la protección y estabilidad que necesitan esencialmente para su correcto desarrollo, tal como se expresa:

1.1. Principio de protección y bienestar animal. El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1)

En el inciso tres esta Ley establece que las autoridades y ciudadanos en general deben colaborar de forma íntegra para garantizar la protección de los animales, tal como se expresa:

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad. Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales,

colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1)

El inciso 4 nos dice que el estado debe establecer un marco normativo actualizado a favor de los animales, estas disposiciones deben ser de acuerdo con los convenios, tratados internacionales y otros correspondientes a la protección de los animales, la Ley dispone que: “Principio de armonización con el derecho internacional. El estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1).

Esta Ley en su artículo 2, establece que la finalidad primordial de esta Ley es garantizar el bienestar, en todos sus aspectos, de los animales domésticos y silvestres que son mantenidos en cautiverio, haciendo referencia así a las condiciones en las que son mantenidos los animales domésticos que son comercializados, en su gran mayoría en cautiverio y en condiciones completamente inhumanas, la Ley expresa textualmente:

Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1)

El artículo N° 3, establece el objeto de la Ley, que es proteger la vida e integridad de los animales, impidiendo el maltrato y fomentando el bienestar de los animales en las instituciones que forman a los futuros ciudadanos y promoviendo las participaciones de varias entidades, este artículo expresa que:

Objeto De La Ley. La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la

educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, Art. 3)

Por su lado el artículo 5, expresa los deberes que tienen las personas sobre los animales, como deben ser tratados y la responsabilidad que conlleva su correcta crianza y manutención ya que la adquisición puede darse solo por personas mayores de edad y con capacidad de ejercicio y así también, manifiesta que el propietario o dueño de una mascota debe atender absolutamente todas sus necesidades primarias y fundamentales, ya que tener una mascota es una responsabilidad y no cualquiera está capacitado para adquirir o adoptar alguna, es por ello que debe disminuirse considerablemente la facilidad con la que cualquier persona puede adquirir una mascota ya que la gran mayoría no cuenta con la capacidad necesaria para cuidarlos. El artículo 5 expresa textualmente lo siguiente:

Deberes de las personas. - 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. 5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias. 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie. c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y

enfermedades. d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1)

El artículo 6, expresa que todas las personas tienen la facultad de denunciar a aquellos que vulneren las disposiciones de esta Ley y que es obligación de las autoridades asistir y garantizar su correcta aplicación.

Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley. Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 1)

El artículo 7, se refiere explícitamente a la obligación que tiene el estado de imponer las disposiciones necesarias para proteger a los animales de compañía, al respecto nos dice:

Artículo 7. Deberes del Estado. El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 2)

Para referirnos a las responsabilidades que recaen sobre las autoridades respecto a la protección de los animales domésticos tenemos el artículo 7 de esta ley, que una de las cosas que refiere es que son los gobiernos locales los encargados de supervisar la aplicación de esta Ley respecto a actividades económicas como lo es la comercialización, al respecto la Ley nos dice:

Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas. a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los

niveles, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el ministerio del ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. b. Los sectores competentes del Poder Ejecutivo, Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema. c. Los Gobiernos Locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 2)

La Ley N° 30407, reconoce a los animales domésticos, que se encuentran cautivos, como seres sensibles, al respecto el artículo 14 de esta Ley expresa que “para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 2).

El artículo 21 nos dice que, respecto a la protección de los animales domésticos, los encargados de los centros de cría en cautiverio tienen que cumplir con las medidas establecidas por los Ministerios competentes, al respecto de todo esto, la Ley nos dice:

Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas. Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural

que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 3)

El inciso A del artículo 22 de esta Ley expresa la prohibición explícita respecto al abandono de animales y que autoridades son las que se encuentran facultadas para controlar e imponer las medidas correspondientes, la Ley nos dice:

Artículo 22. Prohibiciones generales. Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como: a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 3)

Los incisos a y e del artículo 27 de la Ley 30407 expresa las prohibiciones sobre aquellos actos que puedan violentar el bienestar de los animales, siendo las más relevantes para este estudio las siguientes:

Prohibición de atentar contra animales de compañía. Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como: a. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas. e. La explotación indiscriminada con fines

comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 4)

Respecto a las sanciones, la Ley, en su artículo 30, para quienes vulneren lo estipulado respecto a la protección animal establece los siguientes:

Artículo 30. Infracciones y sanciones 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. 30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son: a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias. b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley. c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción. d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción. e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso. Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 4)

Refiriéndose a la responsabilidad, el artículo 32 de esta Ley, nos expresa lo siguiente:

Artículo 32. Personas responsables de la infracción. Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares



de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5)

### **2.2.2. Proyecto de Ley N° 3920/2018-CR que buscaba modificar la Ley N° 30407.**

Este proyecto de Ley tenía como finalidad fortalecer la Ley 30407, incorporando cuatro incisos, dos en el artículo N° 22 y dos en el artículo N° 27.

A través de esto se pretendía establecer de manera explícita la prohibición de comercializar animales domésticos de compañía menores de 12 semanas y la prohibición de comercializar animales domésticos en la vía pública o en lugares no autorizados por la autoridad municipal.

En el Proyecto de Ley N° 3920/2018-CR los incisos se agregarían de la siguiente manera:

Artículo 22.- Prohibiciones generales. e) La comercialización de animales domésticos de compañía y/o animales silvestres denominados mascotas, que tengan menos de doce semanas de vida. f) La comercialización de animales domésticos de compañía y/o animales silvestres denominados mascotas, en la vía pública o lugares no autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 27.- Prohibición de atentar contra animales de compañía. e) La comercialización de animales domésticos de compañía y/o animales silvestres denominados mascotas que tengan menos de doce semanas de vida. f) La comercialización en la vía pública o lugares no autorizados por la autoridad municipal. (Noceda, 2019, p. 1-2)

Este proyecto de Ley fue presentado por la congresista de la República Paloma Rosa Noceda Chiang, fue admitida a trámite el 21 de febrero de 2019.

El 08 de abril de 2019 la Defensoría del Pueblo hizo llegar el oficio 197-2019-DP/AMASPPI en el que opinaba acerca del mencionado proyecto, en dicho oficio recomendaba reformular la propuesta ya que esta de aprobarse

permitiría la comercialización de animales silvestres mayores de 12 semanas y que cuenten con autorización municipal, al respecto dijeron: “(...) de aprobarse el citado Proyecto de Ley, estaría permitida la comercialización de las especies de fauna silvestre que tengan doce o más semanas de vida, así como su comercialización en lugares autorizados por la autoridad municipal” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 2).

Este proyecto de ley fue archivado el 17 de agosto de 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022 al haber concluido el periodo parlamentario 2016-2021.

### **2.2.3. Decreto Supremo N° 006-2002-SA: Reglamento de la Ley N° 27596 – Ley que regula el régimen jurídico de canes.**

La Ley N° 27596 y su reglamento D. S. N° 006-2002-SA se enfocan exclusivamente en los canes dejando de lado otras especies de animales domésticos que también son víctimas de maltrato en su comercialización, sin embargo, el reglamento da énfasis al bienestar y protección de los canes, y prohíbe el comercio informal estos mismos.

Para efectos del presente estudio cabe destacar el siguiente artículo referido al comercio de canes.

“Artículo 17.- Las personas que se dedican al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo del can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal. Queda prohibido el comercio informal de canes” (Decreto Supremo N° 006-2002-SA, 2002, Art. 17).

### **2.2.4. Ley 27265 (derogada) – Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.**

Esta Ley, que se publicó el 08 de mayo de 2000, prohibía los actos crueles que eran causados o permitidos por las personas y que a consecuencia de estos mismos los animales resulten heridos o muertos, fue derogada tras la publicación de la Ley N° 30407, sin embargo, esta ya derogada Ley a contrario sensu de la nueva Ley, sí prohibía explícitamente la comercialización de animales en la vía pública o en lugares no autorizados.

“Artículo 16.- De la comercialización queda prohibida la venta de animales en la vía pública o establecimientos o lugares no autorizados para ello” (Ley N° 27265, 2000, Art. 16).

## **2.2.5. Legislación y Aportes Internacionales respecto a los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.**

### **2.2.5.1. Argentina.**

En Argentina existe la Ley 14346, Ley de Protección Animal promulgada el 27 de octubre de 1954, fue la primera que hablaba sobre la protección animal en toda Latinoamérica ya que tocaba un tema que no era muy común en esos años.

La Ley menciona como actos de crueldad la práctica de vivisecciones por parte de personas que no estén autorizadas para ello, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas sin anestesia y realizadas por personas no autorizadas, abandono, lastimar y arrollar animales intencionalmente, entre otros. (Ley 14346 Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, 1954)

Esta Ley actualmente se encuentra desfasada y presenta muchos vacíos legales y lamentablemente no refiere nada sobre los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.

El 10 de febrero de 2017, atendiendo a reclamos por parte de la población argentina, la senadora Laura Rodríguez Machado presentó una propuesta para que se derogue la Ley 14346.

Rodríguez Machado dijo "La ley actual considera a los animales como una cosa, con esta nueva situación se los considera 'persona no humana', que es un concepto distinto y efectivamente pasan a tener derechos" (Rodríguez, 2017, como se citó en Infobae, 2017).

Este proyecto de Ley en su artículo N° 3, considera a la explotación como violatoria de los derechos de los animales, lo que condenaría la explotación realizada a los animales domésticos en los criaderos para fines de comercio ilegal (Rodríguez, 2017).

### **2.2.5.2 Chile.**

En Chile existe la Ley N° 20380 Sobre Protección de Animales, publicada el 03 de octubre de 2009, esta establece medidas para el cuidado y protección de los animales y para el control de la población de animales callejeros, además que en el proceso educativo se debe inculcar el respeto y que tengan el deber de protección hacia los animales a fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. (Ley 20380, 2009)

Afortunadamente esta Ley sí hace referencia al comercio de animales domésticos, en su artículo 5°, nos dice que los locales establecidos para la compra y venta de animales deberán contar con las instalaciones adecuadas para evitar el maltrato y deterioro de su salud.

Artículo 5°. - Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas. Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales. (Ley 20380, Sobre Protección de Animales, 2009, Art. 5)

### **2.2.5.3. Colombia.**

El 27 de diciembre de 1989 en Colombia se publicó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales aprobado por la Ley N° 84, en el que se regula la protección contra el sufrimiento y el dolor causados por el hombre ya se de manera directa o indirecta.

En el artículo 2 de esta Ley se encuentran los objetivos de esta, tal y como veremos a continuación:

ART. 2º. - Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. (Ley N° 84, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, 1989, Art. 2)

Esta Ley hace también referencia a la comercialización de animales domésticos cuando el propietario de un establecimiento donde se críen, exploten o comercialicen animales no tenga la capacidad y no cuente con los medios suficientes para mantenerlos en un ambiente adecuado para su subsistencia ya que según esta Ley estará obligado a ponerlo al cuidado de la autoridad competente para que puedan proporcionarles a los animales alimentos y cuidados necesarios, caso contrario si a consecuencia del desacato los animales sufren inanición o alguna enfermedad grave el propietario será castigado tal como lo dispone el artículo N° 14 de esta Ley:

Art. 14.- Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del

municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el distrito especial de Bogotá de los alcaldes menores. Si no lo hiciere y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario, tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de 6 a 12 meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes. Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionamiento encargado del coso o depósito público, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilación, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para la protección y conservación, a costa del depositante. (Ley N° 84, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, 1989, Art. 14)

Lamentablemente esta Ley tampoco tiene disposiciones específicas sobre los requisitos mínimos que deberían cumplir los comercios dedicados a la cría y venta de animales domésticos, lo cual no hace muy eficiente su aplicación frente a esta grave problemática.

#### **2.2.5.4. España.**

En España existe el código de Protección y Bienestar Animal que recopila y ordena la legislación de este país referente a la protección y bienestar de los animales (Asesoría Técnica Parlamentaria, 2021).

Ahora, en referencia al comercio de animales domésticos actualmente se imponen varios requisitos para la comercialización de animales de compañía, diferentes para cada comunidad autónoma, pero todas brindan protección a la salud e integridad de los animales con el fin de evitar el maltrato que se da en la realización de esta actividad comercial.

Artículo 28. Comercio. Los criaderos y establecimientos de venta de animales deberán vender los animales en perfecto estado sanitario,

libres de cualquier enfermedad, haciendo entrega de un documento suscrito por facultativo veterinario que acredite la veracidad de estas circunstancias. Las personas que trabajen en estos establecimientos deberán estar en posesión del carné de cuidador y manipulador de animales. Toda venta de animales de compañía se acompañará, en el momento de la entrega del animal al comprador, de un documento informativo descriptivo de las características y necesidades del animal, así como de consejos para su adecuado desarrollo y manejo. (Código de Protección y Bienestar Animal, 2003, p. 308)

Actualmente en España se ha presentado un proyecto de Ley para mejorar las condiciones en las que viven los animales,

La ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 Ione Belarra y su equipo del Ministerio de Derechos Sociales presentaron el Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal aprobado el mes de febrero y podría entrar en vigor a finales de 2022. (La Vanguardia, 2022, parr. 1)

Uno de los artículos más relevantes sobre el comercio de animales domésticos de este proyecto de Ley próximamente vigente es el Art. 65º ya que prohíbe el comercio de animales y dispone que los únicos que serán autorizados para vender animales son las personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores, teniendo con esto más control respecto a las condiciones en las que se realiza la venta de animales domésticos.

Artículo 65. Personas habilitadas para la cría y comercio de animales de compañía. 1. La cría y comercio de animales de compañía, excluidos los peces, solamente podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores, dependiente de la Dirección General de Derechos de los Animales. 2. Queda prohibida la comercialización de animales en las tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales, excluidos los

peces. 3. Cualquier persona responsable de la actividad de cría y venta de animales de compañía deberá de acreditar la formación que reglamentariamente se determine para poder ejercer su actividad. 4. Las condiciones para la autorización de la actividad de la cría, periodicidad y condiciones de los ejemplares reproductores se desarrollarán reglamentariamente. (Ministerio de Derechos Sociales, 2022, Art. 65)

Esto significa que únicamente estará permitida la comercialización de animales vivos por parte de criadores autorizados por lo que habrá un mayor orden y control respecto a las condiciones en las que son comercializados estos animales.

#### **2.2.5.5. Reino Unido, “Ley Lucy”.**

Esta Ley es una muy especial para los animalistas ya que hay una historia desgarradora detrás de ella, la Ley se llama Lucy en honor a una perrita de raza Cavalier King Charles Spaniel que fue rescatada de un criadero/granja de cachorros donde fue mantenida en condiciones espantosas durante años. (Department for Environment, Food & Rural Affairs, 2020)

Marc Abraham (2020) nos cuenta en su libro “Lucy's Law: The story of a little dog who changed the world” que Lucy estuvo muchos años encerrada en una jaula de una granja de cachorros en Gales, con el único propósito de producir cachorros para posteriormente venderlos, al ser liberada en 2013 fue adoptada por Lisa Garner, sin embargo, Lucy tenía una salud deteriorada por las condiciones en las que vivió toda su vida por lo que tiempo después falleció. Lisa Garner, la mujer que la adoptó, lanzó la campaña #LucysLaw (La ley de Lucy) para pedir el fin de evitar este tipo de crueldad a consecuencia de la explotación en los animales. El 6 de abril de 2020, empezó a ser vigente la ley de Lucy en Inglaterra.

La página gubernamental de el Reino Unido nos dice que:

Las granjas de cachorros estaban ubicadas en todo el Reino Unido y la mayoría dependía de vendedores externos o distribuidores para distribuir cachorros a menudo enfermos, traumatizados y no socializados que han



sido arrebatados de su madre con solo unas pocas semanas de edad. Esto a menudo implicaba el transporte de larga distancia, y el cachorro o gatito sufre problemas médicos, quirúrgicos o de comportamiento que amenazaban su vida y que se transmiten a los nuevos propietarios desprevenidos. La Ley de Lucy elimina efectivamente la cadena de distribuidores de terceros, lo que hace que todas las tiendas de perros y gatos sean responsables por primera vez. (Department for Environment, Food & Rural Affairs, 2020, párr. 3)

A través de Lucy's Law el Reino Unido prohíbe los criaderos de perros y gatos específicamente. Esta Ley entró en vigor el 6 de abril de 2020 y interrumpe de esta forma la cadena de suministro de criadores y comerciantes sin escrúpulos que crían perros en condiciones completamente deplorables.

Esta Ley es un gran avance en la lucha contra el maltrato animal y específicamente sobre los criaderos de animales domésticos los cuales son explotados para fines únicamente pecuniarios.

El mes pasado, el gobierno lanzó la campaña 'Petfished' para resaltar estas condiciones y las tácticas engañosas que usan los vendedores de mascotas para engañar a los compradores haciéndoles creer que son criadores responsables que venden animales sanos. (Department for Environment, Food & Rural Affairs, 2020).

El Reino Unido busca ser el líder a nivel mundial en cuanto a protección de los animales, imponiendo leyes más estrictas y enfocándose en educar a su población respecto a los derechos de los animales, medidas que deberían ser aplicadas en todos los países.

#### **2.2.6. Comercio de animales domésticos.**

El comercio de animales domésticos es un tipo de negocio presente en todas las partes del mundo, algunos lugares cuentan con las instalaciones correctas para su cuidado sin embargo muchos otros no.

Hay tres tipos diferentes de comercio de mascotas: el comercio legal regulado, el comercio legal no regulado y el comercio ilegal. El comercio ilegal tiene fuertes consecuencias ya que compromete el bienestar animal y derechos del consumidor, facilita el crimen organizado, evasión fiscal y competencia desleal, y constituye una amenaza para la salud pública, que a menudo conlleva costes sociales en caso de peligro o abandono perros. Cada etapa del comercio - crianza, transporte, venta, post-comercio implican serios riesgos para el bienestar y la salud de los animales. (Eurogroup for Animals, 2020, p. 10)

Patricia Torres (2021) nos dice:

La compra y venta ilegal de animales es un negocio transnacional, considerado el cuarto mayor comercio ilegal a nivel mundial seguido de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas. De acuerdo con la abogada ambiental, si el comercio ilegal de animales fuera considerado como un delito de crimen organizado, le brindaría más herramientas al Ministerio Público y Poder Judicial para sancionar a los responsables. (Torres, 2021, como se citó en RPP Noticias, 2021)

Según el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra prohibido comercializar animales domésticos en áreas públicas o lugares no autorizados, en caso de incumplir con esta medida el infractor deberá pagar una multa de 1UIT. (Municipalidad Metropolitana de Lima, 2006)

#### **2.2.7. Criaderos de animales domésticos.**

Según la Ley de Protección y Bienestar Animal, el término “criadero” se refiere a un “establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5), sin embargo, como sabemos la mayoría de los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales no cumplen con los requisitos indispensables de salubridad y seguridad para su libre desarrollo y conservación, por lo que no son mantenidos en las condiciones adecuadas.

Por lo tanto, se puede decir que los animales domésticos en los criaderos son víctimas de crianza insalubre que nuestro ordenamiento jurídico define como “actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5).

### **2.2.8. Crueldad animal.**

Sobre este tema, expertos manifiestan lo siguiente:

La crueldad hacia los animales también llamada crueldad animal, o maltrato animal es el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o incluso la muerte. No solo implica lastimarlo físicamente, sino también abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otros. (Santoyo, 2022, párr. 3).

Nuestra legislación define la crueldad como “Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal”, asimismo define al sufrimiento innecesario como la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5-6).

En nuestro Código Penal, la crueldad animal se encuentra sancionada en el artículo 206-A, sin embargo, los casos de crueldad existentes en su gran mayoría no son denunciados siendo una de las razones la desinformación por parte de la población y autoridades en general.

## **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.**

### **A. Animales Domésticos:**

La Real Academia Española (2023) los define como aquel animal de compañía perteneciente a especies que crían y poseen tradicional y habitualmente los seres humanos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. (p. 1)

**B. Abandono:**

La noción de abandono hace referencia al acto de dejar de lado o descuidar cualquier elemento, persona o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. El abandono puede ser utilizado en el ámbito legal o en diferentes espacios y situaciones de la vida cotidiana, conllevando algunos de los posibles abandonos mayor gravedad que otros. (Bembibre, 2010, p. 1)

**C. Bienestar Animal:**

“En general, "bienestar" se refiere a la calidad de vida de un animal - si tiene buena salud, si sus condiciones físicas y psicológicas son adecuadas, y si puede expresar sus comportamientos naturales” (World Animal Protection, 2022, p. 1).

**D. Criadero:**

“Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5).

**E. Crueldad Animal:**

“Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 5).

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS.**

#### **3.1. Tipo de estudio.**

##### **3.1.1. Enfoque de la investigación:**

La presente investigación hizo uso de un enfoque cuantitativo ya que para resolver la pregunta general de investigación ¿Cuál es la factibilidad de la aplicación de la Ley N° 30407 para sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla?, se hizo necesario recopilar, procesar y analizar data cuantitativa, esto proporcionó mayor rigor a la investigación.

##### **3.1.2. Tipo de investigación:**

###### **3.1.2.1. Según su temporalidad.**

La investigación es de corte transversal, ya que la recopilación de la información utilizada fue tomada en un momento específico del tiempo.

###### **3.1.2.2. Según su profundidad.**

De acuerdo con esta clasificación, fue de tipo descriptiva, puesto que se procedió a hacer una descripción de la eficacia de la norma en la mitigación y/o erradicación del maltrato en el comercio de animales domésticos en la provincia de Zarumilla.

###### **3.1.2.3. Según su fin.**

La investigación fue de tipo aplicada, de acuerdo con Rodriguez (2014) una investigación jurídica es aplicada cuando esta trata de resolver situaciones específicas de la realidad que rodea al objeto de estudio; en este caso, el fin ultimo de la investigación es ayudar a que se mejore la Ley N° 30407 para que se elimine un problema social en la provincia de Zarumilla como es el maltrato que se da en la mayoría de casos de comercio de animales domésticos, esta mejora tendrá además transcendencia a nivel nacional.

##### **3.1.3. Diseño.**

Por cuanto no se hizo modificaciones a las variables de estudio, por el contrario, se estudió el comportamiento de las variables tal cual se manifestaron en la realidad, su diseño corresponde un modelo no experimental.

#### **3.2. Población, Muestra y Muestreo**

### 3.2.1. Población.

La población total estuvo formada por 1,188 personas, sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a cada pregunta de investigación se ha tenido que hacer una diferenciación dentro de la población y se tienen 03 subpoblaciones, la primera estuvo conformada por los funcionarios que encabezan la Sub-Gerencia de Comercialización de las municipalidades que están dentro de la jurisdicción de la provincia de Zarumilla, estos fueron usados ya que en la Ley N° 30407 hace referencia en el artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas, que los gobiernos locales son uno de los responsables de vigilar la aplicación dicha ley de acuerdo con sus competencias, la cual nos va a dar respuesta al objetivo específico número dos.

El segundo grupo poblacional para estudiar corresponde a los abogados colegiados del Colegio de Abogados de Tumbes, ya que se hizo una evaluación sobre el alcance de la Ley antes mencionada respecto a los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, la cual nos va a dar respuesta al objetivo general respecto al primer indicador.

El último grupo poblacional estudiado corresponde a los efectivos policiales pertenecientes a las comisarías sectoriales de la provincia de Zarumilla ya que ellos según el artículo 6 de la Ley N° 30407 deben intervenir en los casos en los que no se cumpla con lo que establece dicha Ley, la cual nos va a dar respuesta al objetivo general respecto al segundo indicador.

Tabla 1 Población de estudio

	Institución	Oficina	Encuestados	Cantidad
Funcionarios Municipales	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01
	Municipalidad Distrital de Aguas Verdes	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01
	Municipalidad Distrital de Papayal	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01

	Municipalidad Distrital de Matapalo	Sub-Gerencia de Rentas	Sub-Gerente	01
			Sub Total	04
Abogados	-	-	Abogados	1,023
			Sub Total	1,023
	Comisaría Sectorial de Zarumilla	-	Efectivos Policiales	81
Efectivos Policiales	Comisaría Sectorial de Aguas Verdes	-	Efectivos Policiales	62
	Comisaría Sectorial de Papayal	-	Efectivos Policiales	18
			Sub Total	161
			Total	1,188

Fuente: Colegio de Abogados de Tumbes, Municipalidad Provincial de Zarumilla, Comisarías Sectoriales de la Provincia de Zarumilla.

### 7.2.2. Muestra.

La muestra del estudio para el caso de los funcionarios fue igual al total de la población de funcionarios municipales ya que ellos son los responsables de las áreas que se involucran en la supervisión de este tipo de comercio; sin embargo, para el caso de los abogados, se seleccionó una muestra de 20 de estos profesionales, ya que, habiendo hecho las averiguaciones respectivas, son pocos los profesionales orientados a este rubro por lo que para la muestra se ha podido considerar a 20 abogados litigantes. Respecto a efectivos policiales a la cantidad de policías que se encuentran presentes en la comisaría por día de servicio.

Tabla 2 Muestra de la investigación

	Institución	Oficina	Encuestados	Cantidad	
Funcionarios Municipales	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01	
	Municipalidad Distrital de Aguas Verdes	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01	
	Municipalidad Distrital de Papayal	Sub-Gerencia de Comercialización	Sub-Gerente	01	
	Municipalidad Distrital de Matapalo	Sub-Gerencia de Rentas	Sub-Gerente	01	
			Sub Total		04
Abogados	Abogados Litigantes	Abogados Litigantes	Abogados	20	
				Sub Total	20
Efectivos Policiales	Comisaría Sectorial de Zarumilla	-	Efectivos Policiales	10	
	Comisaría Sectorial de Aguas Verdes	-	Efectivos Policiales	10	
	Comisaría Sectorial De Papayal	-	Efectivos Policiales	5	
			Sub Total		25
				Efectivos Policiales	
Total				49	

### 7.2.3. Muestreo.

No fue necesario aplicar muestreo en el caso de los funcionarios municipales, ya que todos ellos formaron parte de la muestra de estudio, por otro lado, en los casos de los abogados colegiados y efectivos policiales, el muestreo fue no probabilístico y por conveniencia.

En el caso de policías la muestra corresponde a la información brindada por el comisario sectorial respecto a la cantidad de efectivos policiales que se encuentran presentes en la comisaría por día de servicio.



En el caso de abogados litigantes, habiendo hecho las averiguaciones respectivas, son pocos los profesionales orientados al rubro por lo que para la muestra se ha podido considerar a 20 abogados litigantes.

### **7.3. Métodos, técnicas e instrumentos**

#### **7.3.1. Método de recolección de datos**

Se utilizaron los siguientes métodos:

- a. Método analítico - sintético: El cual se utilizará para analizar la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal y así lograr un análisis profundo y detallado del tema referido a los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla.
- b. Método deductivo: El cual permitió a partir de cuestiones generales acerca de la norma, llegar al tema específico de su eficacia para prohibir y sancionar el maltrato en el comercio de animales domésticos en la provincia de Zarumilla.

#### **7.3.2. Técnicas de recolección de datos**

##### **7.3.2.1. Encuesta**

Esta técnica fue empleada para obtener datos relevantes y cuantificables sobre la problemática en estudio, mediante su aplicación a los funcionarios de los gobiernos locales de la provincia de Zarumilla, abogados colegiados y efectivos policiales que fueron encuestados.

#### **7.3.3. Instrumentos de recolección de datos**

##### **7.3.3.1. Cuestionario**

Se construyeron tres cuestionarios para evaluar la aplicabilidad de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal para sancionar casos maltrato en el comercio de animales domésticos.

El primer cuestionario fue orientado a medir la percepción de los abogados litigantes respecto a la aplicabilidad de la mencionada Ley, dicho cuestionario estuvo constituido 05 preguntas, 04 de tipo cerradas y 01 pregunta abierta, ver anexo N°04.

El segundo cuestionario estuvo orientado a medir la percepción de los efectivos policiales, dicho cuestionario estuvo constituido 06 preguntas, 05 de tipo cerradas y 01 pregunta abierta, ver anexo N°05.

Finalmente, el tercer cuestionario estuvo orientado a medir la percepción de los funcionarios municipales de la provincia de Zarumilla, dicho cuestionario estuvo constituido 08 preguntas, 06 de tipo cerradas y 02 preguntas abiertas, ver anexo N°06.

#### **7.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.**

Para procesar los datos se hizo uso del software Excel, en el cual se tabularon las respuestas de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes, efectivos policiales y funcionarios municipales respecto a su percepción de la aplicabilidad de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, posteriormente, se elaboraron las tablas y gráficos correspondientes que permitieron realizar el análisis de los datos y contrastar las hipótesis planteadas respecto a la aplicabilidad de la norma antes mencionada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados.

Este capítulo presenta los resultados, análisis y discusión de lo planteado en esta investigación. Los resultados han sido obtenidos de los cuestionarios aplicados a los abogados colegiados de Tumbes, efectivos policiales de la provincia de Zarumilla y funcionarios públicos respecto a su posición sobre la aplicación de la Ley 30407 en el comercio de animales domésticos.

**Objetivo específico 1: Analizar cuál es el alcance de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, al año 2022.**

La Ley de protección y bienestar animal tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los animales domésticos.

La Ley N° 30407 no prohíbe explícitamente el comercio de animales domésticos, sin embargo, sí prohíbe la explotación con fines comerciales a los que son sometidos los animales de compañía en estos casos, el artículo número 27 inciso E expresa textualmente la prohibición sobre “la explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 4).

La explotación indiscriminada es algo muy recurrente en los criaderos de animales domésticos ya que no habrán beneficios económicos mientras no hayan nuevos cachorros a la venta, es por ello que las perras son explotadas sin importar el estado de salud en el que se encuentren.

El artículo 21 de la Ley establece las medidas de protección y bienestar de animales de compañía en la que expresa que toda entidad pública o privada incluyendo criaderos son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016), sin embargo, sabemos que en la práctica esto no se cumple ya que los animales de compañía que son puestos a la venta en distintos puntos de la provincia de Zarumilla están siendo víctimas de maltrato, maltrato que a primera vista se puede observar por la forma en la que son hacinados en jaulas metálicas bajo las altas temperaturas que suele haber en la provincia todo el año.

La ley en la incorporación del artículo 206-A al Código Penal condena la crueldad contra los animales domésticos pero lamentablemente el comercio de estos en la provincia no es

supervisado por ningún ente encargado y diariamente se evidencia el maltrato al que son sometidos los animales de compañía.

En las definiciones de la ley se conceptualiza el significado de criadero como: “Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

En esa misma línea también define la crianza insalubre como: “Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

De acuerdo con esas definiciones podría entenderse que la ley hace referencia claramente a la crianza para el comercio de animales domésticos, sin embargo, no es clara respecto al maltrato animal que es habitual en estas prácticas, la ley 30407 no se encuentra reglamentada y si bien es cierto no señala que requiera un reglamento sí se hace necesario uno ya que existen vacíos en cuanto a entidades encargadas de supervisar su cumplimiento y procedimiento como es el caso de que en la práctica ninguna entidad es asignada para supervisar el correcto funcionamiento de los criaderos de animales domésticos para fines comerciales.

Franciskovic (2022), sobre la Ley N° 30407, afirma que:

La misma ley involucra a muchas entidades, entes rectores, órganos ejecutores y de apoyo señalando el establecimiento de lineamientos y disposiciones complementarias sin precisar qué entidades serán las encargadas de elaborarlas o cuál será el procedimiento para aquello. Así las cosas, resulta urgente y necesaria su reglamentación.

Entre los principios establecidos en la ley se encuentran el principio precautorio que establece lo siguiente:

El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya

demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016)

Según el principio precautorio debería prohibirse el maltrato en el comercio de animales domésticos, por lo que la ley 30407 debe ser explícita respecto a la prohibición de este.

El principio de legalidad establecido en el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1998), nos dice que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p. 54).

En la misma línea, sobre el principio de tipicidad se afirma que:

(...) constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. (Tribunal Constitucional, 2003)

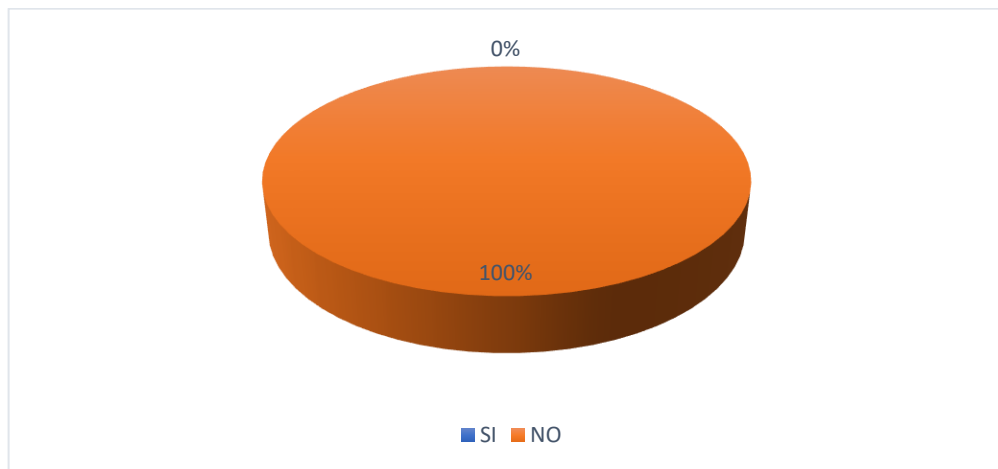
Por lo tanto, según el principio de legalidad y tipicidad, la ley N° 30407 debe ser taxativa respecto a la prohibición del maltrato en el comercio de animales domésticos, ya que solo así se podrá poner fin a este tipo de maltrato tan recurrente tanto en la provincia de Zarumilla como en todo el país, si la ley no lo prohíbe expresamente no se podrá hacer nada al respecto ya que se vulnerarían dichos principios.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos, al año 2022.**

Las figuras 1, 2, 3, 4 y 5 ofrecen los resultados de las preguntas del objetivo específico N° 2 compuesto por un indicador tal y como detallaré a continuación:

**a) Indicador N° 3: Percepción de funcionarios municipales de la aplicabilidad de la Ley N° 30407 en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos.**

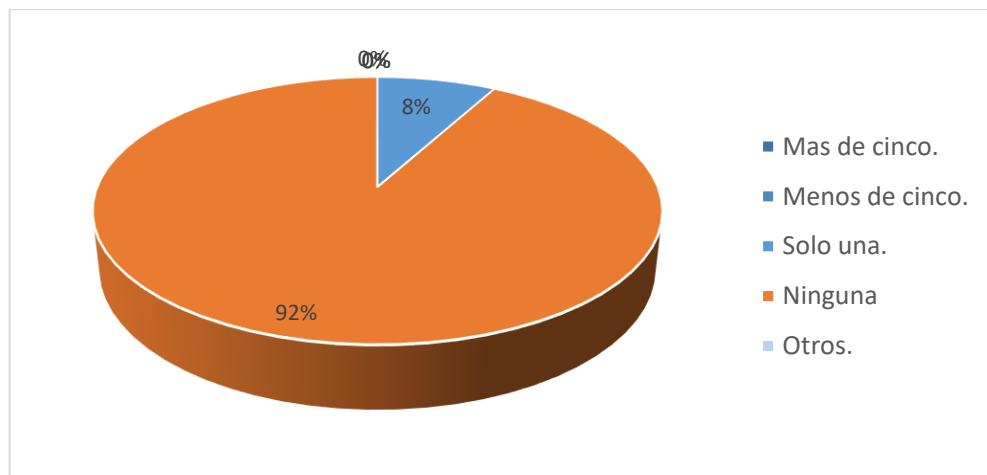
**Pregunta N° 1:** ¿Cuenta con instrumentos de gestión que permitan sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?



*Figura 1: Instrumentos de gestión para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos.*

De los funcionarios encuestados, el 100% manifiesta que no cuentan con los instrumentos de gestión que permitan sancionar el maltrato en el comercio de animales domésticos.

**Pregunta N° 2:** ¿Cuántas denuncias han recibido en el último año como Municipalidad respecto a los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?



*Figura 2: Denuncias en el último año respecto a comercialización de animales domésticos.*

De las encuestas realizadas a los funcionarios de las diferentes municipalidades pertenecientes a la provincia de Zarumilla, el 8% manifestó que recibió una denuncia, mientras que el 92% señaló que no recibieron denuncias sobre maltrato en el comercio de animales domésticos.

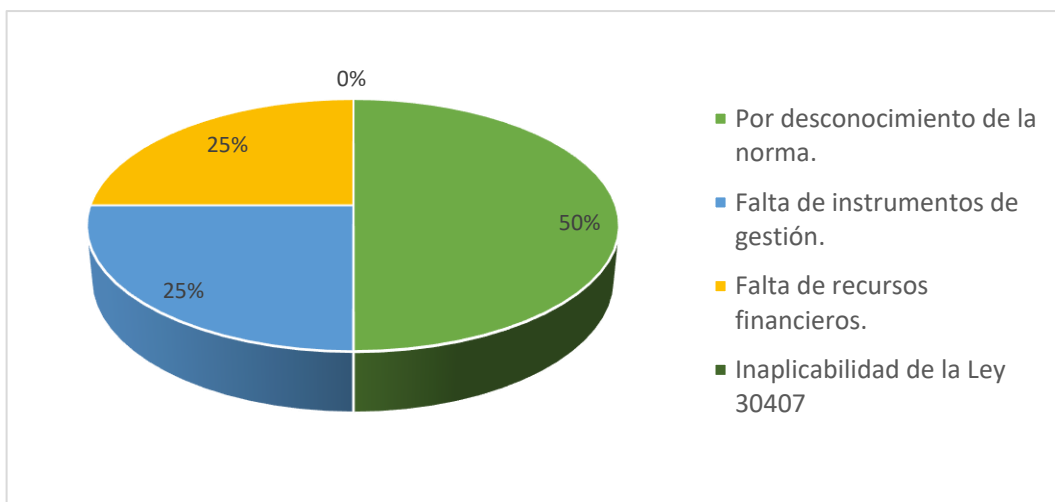
**Pregunta N° 3:** Si han recibido denuncias ¿Cuáles han sido las dificultades que se presentaron para atenderlas?



*Figura 3: Dificultades presentadas para atender las denuncias por maltrato en el comercio de animales domésticos.*

De las encuestas realizadas, el 100% de los funcionarios que mencionaron que, si habían recibido denuncias, manifestaron que la principal dificultad para atenderlas fue la falta de instrumentos de gestión.

**Pregunta N° 4:** Si no han realizado intervenciones ¿Cuál cree usted que sea el motivo?

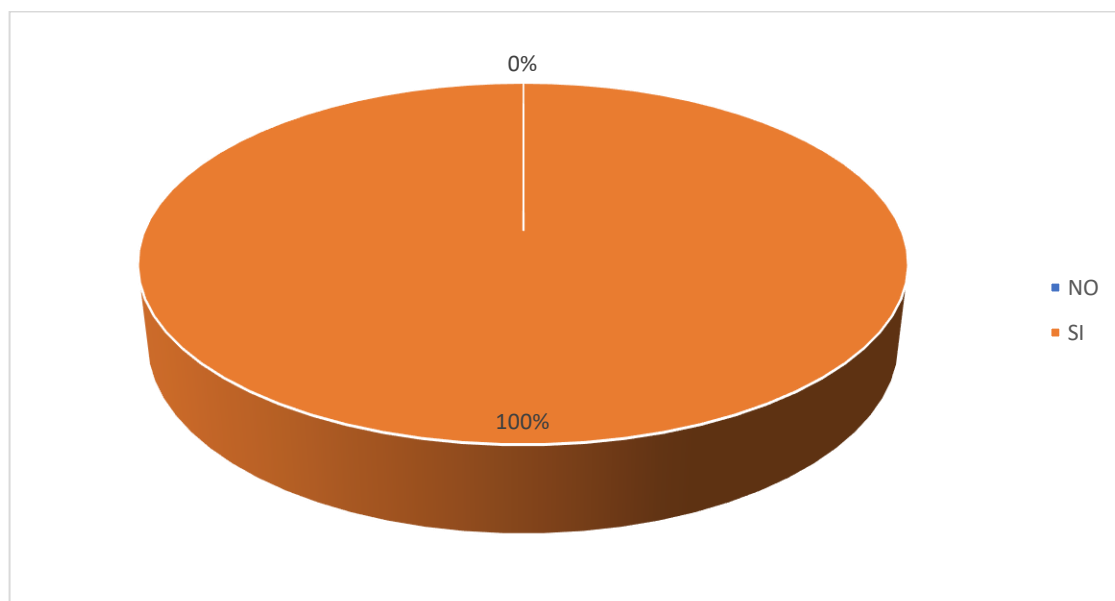


*Figura 4: Motivo de no haber realizado intervenciones.*

De las encuestas realizadas a funcionarios municipales, el 50% manifestó que no se han realizado intervenciones por desconocimiento de la norma, un 25% de los

funcionarios manifestó que no se han realizado intervenciones por falta de recursos financieros mientras que el otro 25% manifestó que no se realizan intervenciones por faltas de instrumentos de gestión.

**Pregunta N° 5:** *Después de todo lo mencionado anteriormente, ¿considera necesario que la prohibición del maltrato en la comercialización de animales domésticos aparezca de forma explícita en la norma?*



*Figura 5: La prohibición del maltrato en la comercialización de animales domésticos.*

Respecto a la prohibición explícita del maltrato en la comercialización de animales domésticos los resultados fueron que el 100% de los encuestados se manifestó a favor de que la Ley N° 30407 prohíba explícitamente el maltrato en el comercio de animales domésticos.

De acuerdo con los resultados anteriormente presentados se puede concluir que las principales limitaciones que tienen la municipalidad provincial de Zarumilla y las distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo para intervenir en casos de maltrato en la actividad comercial de animales domésticos son en primer lugar el desconocimiento de la norma y luego la falta de recursos financieros e instrumentos de gestión. Asimismo, los funcionarios encuestados consideran que es necesario que la prohibición del maltrato en la comercialización de animales domésticos sea explícita en la norma.



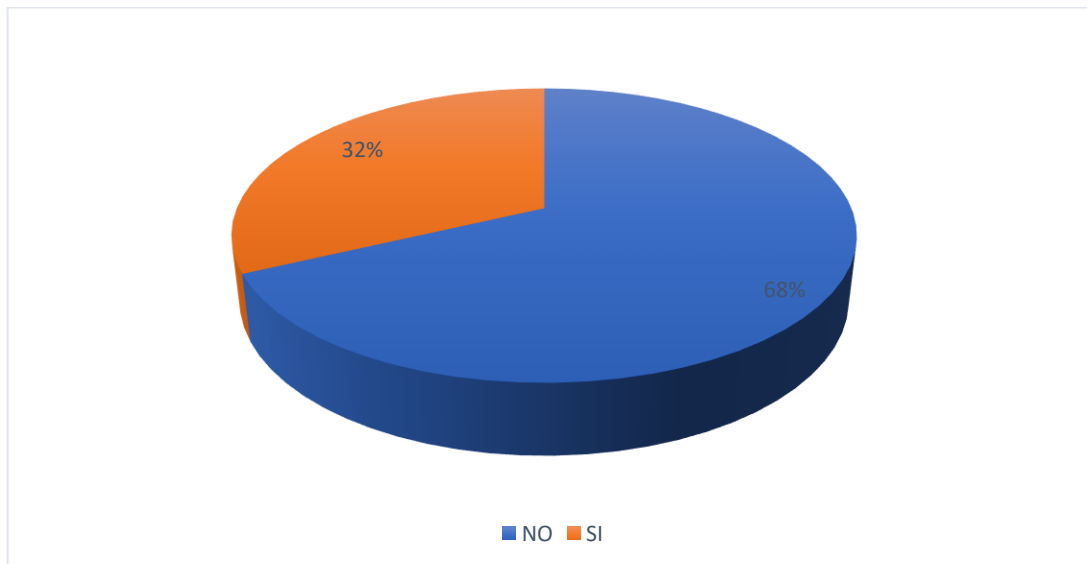
**Objetivo general: Determinar la aplicabilidad de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, 2022.**

Las figuras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 ofrecen los resultados de las preguntas del objetivo general compuesto por 2 indicadores tal y como se detalla a continuación:

**a. Indicador N° 1. Percepción de abogados litigantes de la aplicabilidad de la Ley N° 30407 en los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.**

***Pregunta N° 1:** Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, (...) y toda persona natural que mantenga animales domésticos (...) son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016)*

*Después de haber leído el párrafo anterior ¿Considera usted que dicho artículo prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos que se desarrolla en su mayoría de manera ambulatoria y en condiciones completamente insalubres?*



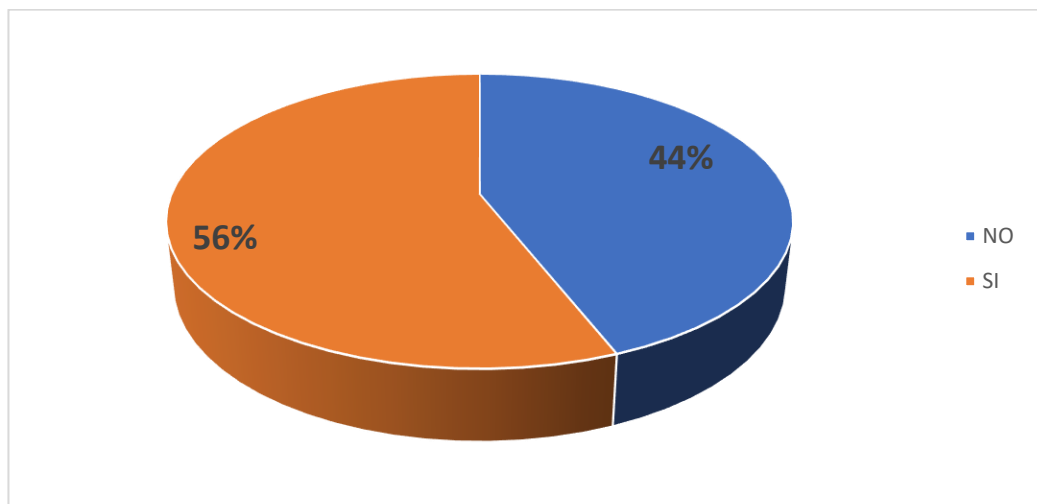
*Figura 6: Prohibición del maltrato en el comercio de animales domésticos.*

De las encuestas realizadas, el 68% de los abogados encuestados, considera que el artículo 21 de la Ley referido a las medidas de protección y bienestar animal que deben cumplir los centros de cría no prohíbe el maltrato en el comercio de

animales domésticos que en su mayoría se realiza de forma ambulatoria y en condiciones completamente insalubres, mientras que el 32% de los abogados encuestados considera que la Ley si lo prohíbe.

**Pregunta N° 2:** “Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como: e. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

*Después de haber leído el párrafo anterior: ¿considera usted que dicho artículo prohíbe de alguna forma el maltrato en el comercio de animales domésticos?*



*Figura 7: Prohibición de atentar contra los animales de compañía.*

De las encuestas realizadas, el 56% de los abogados encuestados, considera que el artículo 27 inciso E de la Ley referido a la prohibición de atentar contra los animales de compañía si prohíbe el maltrato, por ejemplo, la explotación indiscriminada de la que son víctimas los animales en este tipo de comercio, mientras que el 44% de los abogados encuestados considera que la Ley no lo prohíbe.

**Pregunta N° 3:** *Luego de revisados los artículos anteriores ¿Considera usted que la ley N° 30407 es aplicable para sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?*

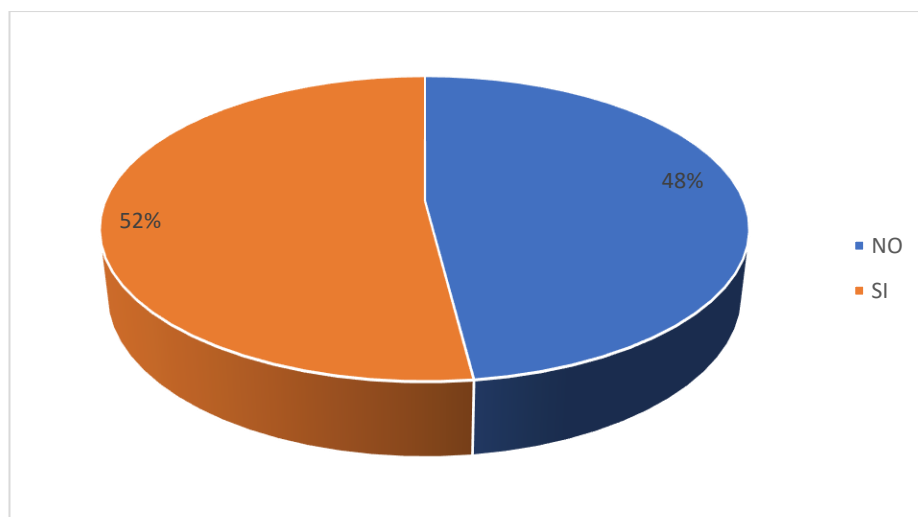


Figura 8: La Ley 30407 es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.

En la interrogante planteada sobre si la Ley N° 30407 es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, el 52% de los abogados encuestados considera que sí es aplicable mientras que el 48% considera que no es aplicable.

**b) Indicador N° 2. Percepción de efectivos policiales de la aplicabilidad de la Ley N° 30407 en los casos de comercio de animales domésticos.**

Tal y como lo estipula la Ley N° 30407 la Policía Nacional del Perú junto con otras instituciones tienen el deber de atender e intervenir todas las denuncias presentadas por la infracción de la mencionada Ley por lo que, para obtener un mejor entendimiento de la situación actual respecto a la aplicabilidad de la Ley en el comercio de animales domésticos se ha recabado la siguiente información, tal y como detallaré a continuación:

**Pregunta N° 1:** *¿Conoce la Ley N°30407: Ley de Protección y Bienestar Animal?*

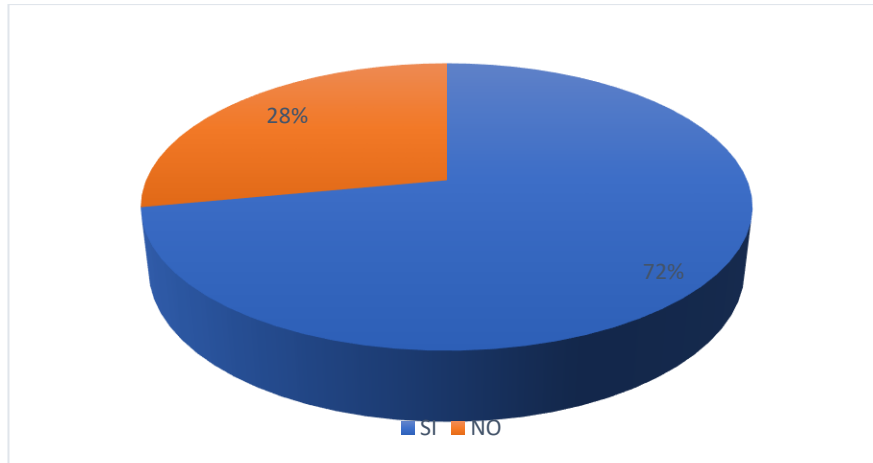


Figura 9: ¿Conoce la Ley N° 30407?

En la interrogante planteada sobre si conocen la Ley N° 30407, el 72% de los efectivos policiales encuestados manifiestan que sí tienen conocimiento de esta, mientras que el 28% manifestó que no la conocen.

**Pregunta N° 2:** *Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, (...) y toda persona natural que mantenga animales domésticos (...) son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016)*

*Después de haber leído el párrafo anterior ¿Considera usted que dicho artículo prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos que se desarrolla en su mayoría de manera ambulatoria y en condiciones completamente insalubres?*

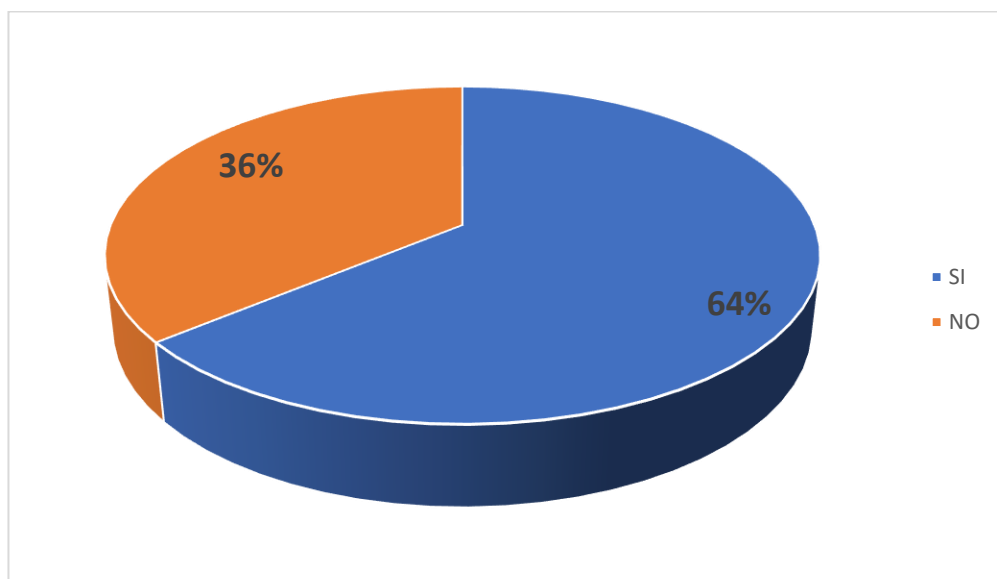


Figura 10: Respecto al artículo N° 21 de la Ley N°30407.

En la interrogante planteada sobre el artículo 21 de la mencionada Ley, el 64% de los efectivos policiales encuestados considera que sí se prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos que se desarrolla en su mayoría de manera ambulatoria y en condiciones completamente insalubres, mientras que el 36% considera que no se prohíbe.

**Pregunta N° 3:** “Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como: e. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

Después de haber leído el párrafo anterior: ¿considera usted que dicho artículo prohíbe de alguna forma el maltrato en el comercio de animales domésticos?

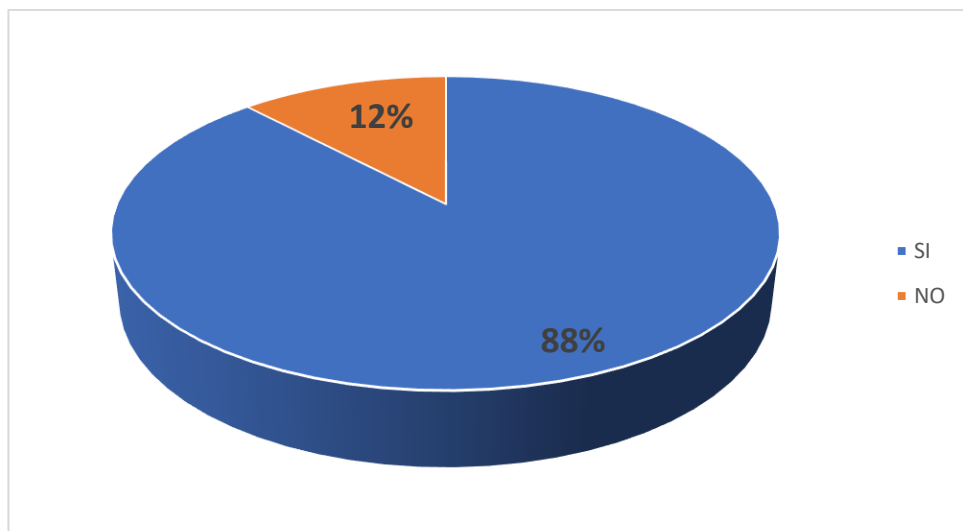


Figura 11: Respecto a lo establecido en el artículo 27 inciso e.

En la interrogante planteada sobre el artículo 27 inciso e de la mencionada Ley, el 88% de los efectivos policiales encuestados considera que sí se prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos mientras que el 12% considera que no se prohíbe.

**Pregunta N° 4:** ¿Cuántas denuncias han recibido en el último año respecto a maltrato en la comercialización de animales domésticos?

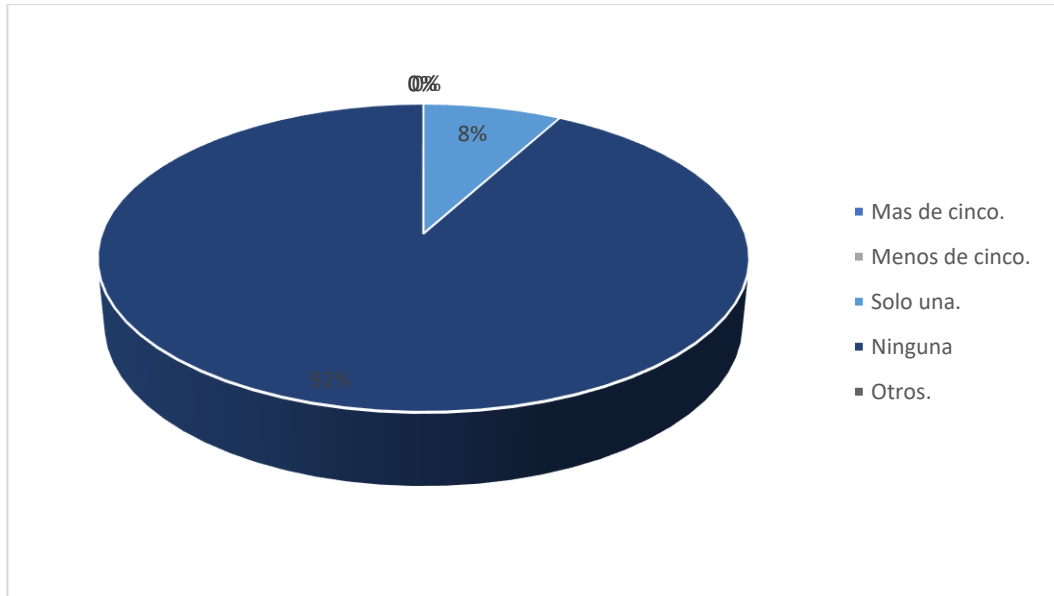


Figura 12: Denuncias en el último año respecto a maltrato en la comercialización de animales domésticos.

En la interrogante planteada sobre si han recibido denuncias por maltrato en el comercio de animales domésticos, el 92% de los efectivos policiales encuestados manifestaron que en sus respectivas comisarías no se han recibido denuncias mientras que el 8% manifestó que recibieron sólo una denuncia.

**Pregunta N° 5:** Si han recibido denuncias ¿Cuáles han sido las dificultades que se presentaron para atenderlas?

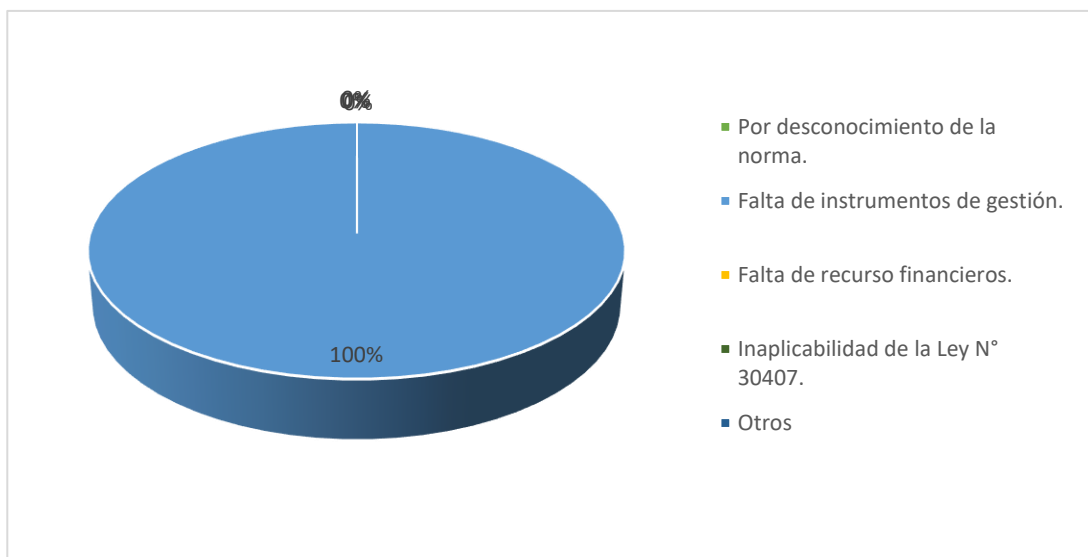


Figura 13: Dificultades en la atención de denuncias.

En la interrogante planteada sobre las dificultades que se presentaron para atender las denuncias por maltrato en el comercio de animales domésticos,

teniendo en cuenta que en el anterior ítem el 8% manifestó que solo recibieron “solo una” denuncia, de estos, el 100% manifestó que la falta de instrumentos de gestión es la dificultad que se les presentó para atender este tipo de denuncias.

De acuerdo con lo manifestado por los abogados y los efectivos policiales en los ítems 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se concluye que, si bien es cierto algunos artículos prohibirían el maltrato en el comercio de animales domésticos ya que constituyen actos de crueldad y los abogados encuestados manifestaron por una mínima diferencia (52% a favor y 48% en contra) que la ley si es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, la ley no tiene una postura clara respecto a qué estaría tipificado como maltrato en el comercio de animales domésticos, por lo que se hace necesaria se implemente su prohibición explícita en la norma y se identifiquen las situaciones consideradas como maltrato en dicha práctica comercial.

#### **4.2 Discusión.**

En este apartado se expone la discusión de los resultados correspondientes a los tres objetivos teniendo en cuenta lo obtenido por otros investigadores consignados en el punto antecedentes para de esa forma alcanzar los objetivos planteados.

Es necesario indicar que resultó difícil encontrar una tesis que presente resultados con los que se pueda discutir los obtenidos, ya que hasta el momento no se han realizado investigaciones jurídicas respecto al comercio de animales domésticos.

##### **Objetivo específico 1: Analizar cuál es el alcance de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, al año 2022.**

En este objetivo se procedió a realizar un análisis de la ley 30407 y su alcance para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, según el mencionado análisis, la ley no prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos al no ser taxativa respecto a qué situaciones son consideradas como maltrato en dicha actividad comercial.

Es decir, aunque la ley condena los actos de crueldad que son cometidos contra los animales domésticos, considerando que la ley conceptualiza la crueldad como todo acto de cause dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal, no obstante, la ley no identifica explícitamente las situaciones que deberían ser

consideradas como maltrato en el comercio de dichos animales, por lo cual, quienes la realizan vendrían realizando sus actividades en condiciones de maltrato que los mismos no logran clasificar como tal.

Lo anteriormente señalado coincide con Castillo (2015) quien señala que hay muchas razones por las que los animales sufren abusos y que la crueldad animal abarca una amplia gama de acciones ya que cada tipo de abuso muestra diferentes patrones de comportamiento lo que puede ayudar a entender las razones por las que la gente comete tantos actos crueles actualmente. Esto reforzaría la hipótesis de requerir que se defina las acciones que serían consideradas como maltrato en la práctica comercial, ya que las mismas van a diferir de las consideradas como maltrato de animales domésticos con fines no comerciales.

Por otro lado, la reglamentación de la ley se hace necesaria ya que existen vacíos por ejemplo en cuanto a entidades encargadas de supervisar su cumplimiento y procedimiento como es el caso de que ninguna entidad es asignada para supervisar el correcto funcionamiento de los criaderos de animales domésticos para fines comerciales.

Estos resultados van en la línea de lo señalado por Lazo (2016) que manifiesta sobre el comercio de animales domésticos, que es realizado en condiciones completamente insalubres, no se encuentra expresamente prohibido por lo que es necesario ampliar el contenido de nuestra normativa nacional, en materia de protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía ya que esta posee considerables deficiencias, lagunas legales y contradicciones por lo que se concluye que la ley debe ser taxativa respecto a esta prohibición.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos, al año 2022.**

Se concluyó que las principales limitaciones que tienen la municipalidad provincial de Zarumilla y las distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo son en primer lugar el desconocimiento de la norma y luego la falta de recursos financieros e instrumentos de gestión. Sin duda alguna el desconocimiento de la norma es una gran limitación para que los funcionarios y autoridades puedan ejercer la labor de fiscalización y/o atención de denuncias; así mismo, el desconocimiento de la norma



genera que las autoridades no dediquen recursos para su implementación, así como, no se preocupen por contar con los debidos instrumentos de gestión.

Lo encontrado, coincide con lo expresado por Mejillón (2012) quién concluye que la falta de conocimiento ocasiona que este tipo de comercio de reproducción y comercialización indiscriminada de animales domésticos siga aumentando, además expresa que el maltrato y abuso es un problema social de grandes extensiones. Mejillón concluye que la falta de conocimiento, sensibilidad y respeto han ocasionado el crecimiento de esta problemática social.

Vanegas (2020) también concluye sobre el maltrato animal que una de las razones más grandes de este es el desconocimiento de los derechos que tienen los animales, debido a que la comunidad en su gran mayoría no sabe nada acerca de las leyes existentes que protegen a los animales.

En ese sentido, Tanto Mejillón (2012) y Venegas (2020) llegan a la misma conclusión que el presente trabajo, es el desconocimiento de la norma que protege el bienestar animal, una de las principales razones para no intervenir en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos.

**Objetivo general: Determinar la aplicabilidad de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, 2022.**

Respecto a la aplicabilidad de la Ley para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos, se concluyó que, si bien es cierto algunos artículos prohibirían el maltrato en el comercio de animales domésticos ya que constituyen actos de crueldad y que la ley si es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, la ley no tiene una postura clara respecto a qué situaciones estarían tipificadas como maltrato en esa actividad comercial, por lo que se hace necesario se implemente su prohibición explícita en la norma y se identifiquen las situaciones consideradas como maltrato en dicha práctica comercial.

Estos resultados son similares a lo señalado por Lazo (2016) quién concluyó también sobre el comercio de animales domésticos, que este es realizado en condiciones completamente insalubres, no se encuentra expresamente prohibido a consecuencia

de que las autoridades hasta ahora no se han preocupado por implementar la norma como es debido por lo que concluye que es necesario ampliar el contenido de nuestra normativa nacional ya que esta posee considerables deficiencias, por lo se concluye que la ley debe ser taxativa respecto a esta prohibición. Si bien la postura de Lazo (2016) es mas radical al considerar el hecho de comercializar como una práctica de crueldad, coincide en que la normativa alrededor de dicha actividad debe ser mejor regulada.

Asi mismo, Mendoza y Rojas (2017) concluye que existen, dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de no proporcionarles intencionalmente los cuidados básicos, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto que, según las autoras, viene a ser el abuso innecesario contra un animal. En ese sentido, sus resultados secundan la necesidad de ampliar lo que señala la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal para que se efectivice su aplicabilidad a los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos.

## **V. CONCLUSIONES.**

1. Respecto a la aplicabilidad de la Ley N° 30407 para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos, se concluyó que, si bien es cierto algunos artículos prohibirían el maltrato en el comercio de animales domésticos ya que constituyen actos de crueldad y que la ley si es aplicable para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos, la ley no tiene una postura clara respecto a qué situaciones estarían tipificadas como maltrato en esa actividad comercial, por ende, no permite sancionar todos los casos de maltrato.
2. La Ley N° 30407 es limitada para sancionar los casos de comercialización de animales domésticos debido a que existen vacíos en cuanto a entidades encargadas de supervisar su cumplimiento y procedimiento, asimismo, según el principio de legalidad y tipicidad, la Ley N° 30407 debe ser taxativa respecto a las situaciones que se consideran como maltrato en el comercio de animales domésticos.
3. Las principales limitaciones que tienen la municipalidad provincial de Zarumilla y las distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo para intervenir en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos son en primer lugar el desconocimiento de la norma y luego la falta de recursos financieros e instrumentos de gestión.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

1. De acuerdo con los resultados obtenidos es necesario se implemente la prohibición explícita de las formas de maltrato en el comercio de animales domésticos en la norma, por lo que se recomienda al Congreso de la República perfeccionar la Ley N° 30407 debido a que no permite sancionar eficazmente los casos de maltrato en tal actividad comercial.
2. Promover a través de las oficinas de comercialización o quien haga sus veces de los gobiernos locales la realización de charlas y actividades con el fin de difundir la Ley N° 30407 a las demás áreas de los gobiernos locales u otras entidades implicadas en la implementación de esta norma, ya que de los resultados se concluyó que una de las principales razones por las que no se realizan intervenciones es por desconocimiento de esta.
3. Se recomienda a los gobiernos locales elaborar instrumentos de gestión necesarios para intervenir en los casos de comercialización de animales domésticos ya que de los resultados de esa investigación se obtuvo que una de las razones por las que no hay intervenciones pese a estar facultados por la propia Ley es la falta de instrumentos de gestión, con ello se podrá terminar en gran parte con esta actividad que cada vez se incrementa.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alvarado, A. (2016). El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán. En A. Alvarado, *El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán* (pág. 41). Morelia, México.

Ángeles, C. (05 de Noviembre de 2021). *Diario la República*. Obtenido de Venta ilegal de animales en el Centro de Lima aumenta por mafias y falta de coordinación: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/05/centro-de-lima-por-que-continua-la-venta-ilegal-de-animales-en-los-jirones-ayacucho-y-puno/>

Asesoría Técnica Parlamentaria. (Noviembre de 2021). Regulación comparada sobre criaderos de mascotas y/o animales de compañía. *Regulación comparada sobre criaderos de mascotas y/o animales de compañía*, 10-11. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32639/2/Regulacion\\_comparada\\_sobre\\_criaderos\\_de\\_mascotas\\_y\\_o\\_animales\\_de\\_compa%C3%B1a\\_edFinal\\_132658.PDF](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32639/2/Regulacion_comparada_sobre_criaderos_de_mascotas_y_o_animales_de_compa%C3%B1a_edFinal_132658.PDF)

Bembibre, C. (2010). *Definición ABC*.

Botelho, M. (2020). Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo. En M. Botelho, *Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo* (pág. 14). San Pablo, Brasil.

Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 109-116. Obtenido de <https://www.google.com/search?q= analisis+documental+en+las+investigaciones+de+derecho&bih=625&biw=1366&hl=es->

419&sxsrf=ALiCzsZf45Vamwf5PdX7PkufEW8yf-m8-  
g%3A1659500476187&ei=vPfpYpuQC\_O\_5OUPxZinmA8&ved=0ahUKEwib3  
oyD6an5AhXzH7kGHUXMCfMQ4dUDCA4&uact=5&oq=ana

Castillo, J. (2015). Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015. En J. Castillo, *Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015* (pág. 78). Lambayeque, Perú.

Código de Protección y Bienestar Animal. (19 de Marzo de 2003). Ley 11/2003 de Protección Animal en la Comunidad de Aragón. 308. Aragón, España.

Constitución Política del Perú. (1998).

De Santiago, L. (01 de Julio de 2013). El Maltrato Animal desde un Punto de Vista Criminológico. En L. D. Santiago, *El Maltrato Animal desde un Punto de Vista Criminológico* (pág. 2). España.

Decreto Supremo N° 006-2002-SA. (25 de Junio de 2002). *Reglamento de La Ley N° 27596- Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.*, 7. Perú. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/283040/254814\\_DS006-2002.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/283040/254814_DS006-2002.pdf)20190110-18386-17cgahl.pdf

Defensoría del Pueblo. (03 de Abril de 2019). Oficio 197-2019-DP/AMASPPI. 2. Lima, Perú. Obtenido de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/defensoria\\_del\\_pueblo\\_of\\_197.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/defensoria_del_pueblo_of_197.pdf)

Department for Environment, Food & Rural Affairs. (06 de Abril de 2020). *Lucy's Law spells the beginning of the end for puppy farming*. Obtenido de GOV.UK: <https://www.gov.uk/government/news/lucys-law-spells-the-beginning-of-the-end-for-puppy-farming#:~:text='Lucy's%20Law'%20means%20that%20anyone,in%20their%20place%20of%20birth.>

Diario la República. (05 de 11 de 2021). Venta ilegal de animales en el Centro de Lima aumenta por mafias y falta de coordinación. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/05/centro-de-lima-por-que-continua-la-venta-ilegal-de-animales-en-los-jirones-ayacucho-y-puno/>

Díaz, A. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. Díaz, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (pág. 15). Bogotá, Colombia.

Díaz, L. (2015). Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo. En L. Díaz, *Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el cantón Santo Domingo* (pág. 19). Santo Domingo, Ecuador.

Eurogroup for Animals. (2020). *The Illegal Pet Trade: Game Over*. Bruselas: Eurogroupforanimals.org. Obtenido de [https://www.eurogroupforanimals.org/files/eurogroupforanimals/2020-09/Eurogroup%20Illegal%20pet%20trade%20report\\_v7\\_0.pdf](https://www.eurogroupforanimals.org/files/eurogroupforanimals/2020-09/Eurogroup%20Illegal%20pet%20trade%20report_v7_0.pdf)

Figueroa, A. O. (2014). *Medio ambiente como bien jurídico protegido ¿vision antropocéntrica o ecocéntrica?*

Franciskovic, B. (2022). *Lp - Derecho*. Obtenido de *Lp - Derecho*: <https://lpderecho.pe/necesidad-de-reglamentar-ley-30407-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal/>

Franciskovic, B. (2022). *Lp - Derecho*. Obtenido de *Lp - Derecho*: <https://lpderecho.pe/necesidad-de-reglamentar-ley-30407-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal/>

Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. M. Guevara, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (pág. 15). Bogotá, Colombia.

Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. En A. M. Guevara, *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia* (pág. 15). Bogotá, Colombia.

La Vanguardia. (31 de Marzo de 2022). *¿Quién puede vender o criar animales con la nueva Ley de Bienestar Animal*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/mascotas/20220331/8166263/quien-puede-vender-criar-animales-nueva-ley-nbs.html>

Larico, J. (2014). Factores de inciden en la penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna, periodo 2012-2014. En J. Larico,



*Factores de inciden en la penalización del Maltrato Animal relacionado con el Medio Ambiente en Tacna, periodo 2012-2014.* Tacna.

Lazo, R. (2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015. En R. Lazo, *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015* (pág. 232). Arequipa, Perú.

Ley 14346 Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. (27 de Octubre de 1954).  
Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. 1. Argentina.

Ley 20380, S. P. (03 de Octubre de 2009). Ley 20380, Sobre Protección de Animales.  
*Ley 20380, Sobre Protección de Animales.* Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858&idVersion=2018-08-13&idParte=8787126>

Ley de Protección y Bienestar Animal. (08 de Enero de 2016). Ley N° 30407. *Ley de Protección y Bienestar Animal*, 5. Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>

Ley N° 27265. (2000). Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio. En Congreso de la República, *Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio* (pág. 2). Perú.

Ley N° 84, Estatuto Nacional de Protección de los Animales. (27 de Diciembre de 1989). Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Colombia. Obtenido

de [https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203\\_LEY%2084%20DE%201989.pdf](https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf)

Marc Abraham. (Junio de 2020). *Lucy's Law: The story of a little dog who changed the world*. Obtenido de <https://mirrorbooks.co.uk/products/lucys-law-the-story-of-a-little-dog-who-changed-the-world>

Mejillón, M. (2012). La Difusión de la Ley de Protección de Animales Domésticos y su Impacto en el Maltrato Canino en el Cantón la Libertad 2012. En M. Mejillón, *La Difusión de la Ley de Protección de Animales Domésticos y su Impacto en el Maltrato Canino en el Cantón la Libertad 2012*. La Libertad, Ecuador.

Mendoza, D., & Rojas, M. (2017). Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo. En D. M. Rojas, *Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo* (pág. 35). Trujillo, Perú.

Ministerio de Derechos Sociales. (Febrero de 2022). Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal. *Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal*, Art. 65°. España.

Municipalidad Metropolitana de Lima. (14 de Diciembre de 2006). Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. *Ordenanza N° 984-MML*. Lima, Perú.

Muñoz, D. (2020). Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú. En D. Muñoz, *Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú* (pág. 42). Lima, Perú.

- Noceda, P. (21 de Febrero de 2019). Proyecto de Ley N° 3920/2018-CR. 1-2. Lima, Peru. Obtenido de [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0392020190221.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0392020190221.pdf)
- Nolivos, M. (2013). Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis). En M. Nolivos, *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis)* (pág. 34). Guayaquil, Ecuador.
- Piamore, E. (21 de Octubre de 2019). *Experto Animal*. Obtenido de El maltrato animal - Tipos, causas y cómo denunciar: [https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor\\_5](https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor_5)
- Real Academia Española. (30 de Agosto de 2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]*. Obtenido de [dpej.rae.es: https://dpej.rae.es/lema/animal-dom%C3%A9stico](https://dpej.rae.es/lema/animal-dom%C3%A9stico)
- Rodriguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, 8-14. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412014000100001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001)
- Rodríguez, L. (10 de Febrero de 2017). *Proyecto de Ley, Protección Animal*. Obtenido de Proyecto de Ley: [https://drive.google.com/file/d/0BxCBD5ri9y9UYUJLN0FuX2Fua0E/view?resourcekey=0-cJX7V\\_5\\_PQo\\_7O56bBUBCg](https://drive.google.com/file/d/0BxCBD5ri9y9UYUJLN0FuX2Fua0E/view?resourcekey=0-cJX7V_5_PQo_7O56bBUBCg)
- Rodríguez, L. (26 de Febrero de 2017). *Un proyecto propone modificar la antigua ley de protección animal*. Obtenido de Infobae:

<https://www.infobae.com/sociedad/2017/02/26/un-proyecto-propone-modificar-la-antigua-ley-de-proteccion-animal/#:~:text=%22La%20ley%20actual%20considera%20a,dijo%20Rodr%C3%ADguez%20Machado%20a%20Infobae.>

Rojas, D. C. (Septiembre de 2021). El Cambio de Política a Partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú. 103. Quito, Ecuador.

Santoyo, L. (23 de Febrero de 2022). *Mexico Social ORG*. Obtenido de Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad: <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

Torres, P. (08 de 11 de 2021). Venta y compra ilegal de animales: ¿Qué dice la ley al respecto? *RPP Noticias*, pág. 1. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/run-run-venta-y-compra-ilegal-de-animales-que-dice-la-ley-al-respecto-noticia-1368019>

Tribunal Constitucional. (2003). EXP. N.º 2050-2002-AA/TC. Lima.

Vanegas, L. (2020). El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales. En L. Vanegas, *El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales* (pág. 31). Bogotá, Colombia.

World Animal Protection. (10 de 03 de 2022). *worldanimalprotection.cr*. Obtenido de worldanimalprotection.cr: <https://www.worldanimalprotection.cr/que-es-bienestar-animal-concepto>

## VIII. ANEXOS.

### Anexo 1: Matriz de consistencia

#### TÍTULO: APLICACION DE LA LEY 30407 “LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL” EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la factibilidad de la aplicación de la Ley N° 30407 para sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla?</p> <p><b>Problemas Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuál es el alcance de la Ley N° 30407 en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos al año 2022?</li> <li>- ¿Cuáles son las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos al año 2022?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la aplicabilidad de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal para sancionar el maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar cuál es el alcance de la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, al año 2022.</li> <li>- Identificar cuáles son las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos, al año 2022.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal no está diseñada para sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla, 2022.</p> <p><b>Hipótesis Específicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal no permite sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla.</li> <li>- Las limitaciones que tienen la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Papayal y Matapalo, para intervenir en casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos, al año 2022 son: desconocimiento de la norma, falta de instrumentos para sancionar y falta de recursos financieros.</li> </ul>	<p><b>1. Variables</b></p> <p>V1. Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal en la comercialización de animales domésticos.</p>	<p><b>1. Tipo Investigación:</b> Cuantitativa.</p> <p><b>2. Diseño:</b> No experimental.</p>	<p><b>de 1. Población:</b> 1.1 Formada por los 1023 abogados colegiados en el departamento de Tumbes. 1.2 04 Subgerentes Municipales existentes en la Provincia de Zarumilla. 1.3 161 Efectivos policiales pertenecientes a las comisarías sectoriales de la provincia de Zarumilla. <b>2. Muestra:</b> La muestra está constituida por 20 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Tumbes, por el total de 04 subgerentes municipales de la provincia de Zarumilla y por 25 efectivos policiales. <b>3. Tipo de muestra:</b> No probabilístico y por conveniencia.</p>

## Anexo 2: Operacionalización de variables

**TÍTULO:** APLICACION DE LA LEY 30407 “LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL” EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA 2022.

VARIABLE ÚNICA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTE
V1: Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal en la comercialización de animales domésticos	Hace referencia a la aplicabilidad de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar animal para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.	La presente variable será descrita mediante su aplicabilidad en la vía judicial y la vía administrativa para sancionar los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos.	Aplicabilidad en la vía judicial	Percepción de abogados litigantes de la aplicabilidad de la Ley 30407	Cuestionario N° 01 (Anexo 4)
				Percepción de efectivos policiales de la aplicabilidad de la Ley 30407	Cuestionario N° 02 (Anexo 5)
			Aplicabilidad en la vía administrativa	Percepción de funcionarios municipales de la aplicabilidad de la Ley 30407	Cuestionario N° 03 (Anexo 6)

### Anexo 3: Evidencia fotográfica de la situación problemática.

Figura 14: Estado físico de perra utilizada para la cría intensiva.



*Fuente: Veterinaria Wayra - Zarumilla.*

Figura 15: Situación de Cautiverio en la que viven los animales domésticos comercializados en el Puente Internacional de Aguas Verdes – Huaquillas.



*Fuente: Visita in situ.*

#### **Anexo 4: Cuestionario – Abogados Colegiados De Tumbes.**

Estimados, el presente instrumento es de carácter anónimo; tiene como objetivo tener un diagnóstico general sobre la interpretación de la Ley N° 30407: Ley de protección y bienestar animal en los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla. Por ello se le solicita responder los siguientes enunciados con veracidad.

Agradeciéndole atentamente su colaboración.

##### **1. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas.**

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, (...) y toda persona natural que mantenga animales domésticos (...) son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 3)

Después de haber leído el párrafo anterior: ¿Considera usted que dicho artículo prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos que se desarrolla en su mayoría de manera ambulatoria y en condiciones completamente insalubres?

- SI
- NO

##### **2. Prohibición de atentar contra animales de compañía.**

“Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como: e. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 4).

Después de haber leído el párrafo anterior: ¿considera usted que dicho artículo prohíbe de alguna forma los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos?



- SI
- NO

**3.** Luego de revisados los artículos anteriores ¿Considera usted que la ley N° 30407 es aplicable para sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?

- Si
- No

**4.** Después de todo lo mencionado anteriormente, ¿considera necesario que la prohibición de la comercialización de animales domésticos aparezca de forma explícita en la norma?

- Si
- No

**5.** Si en la pregunta anterior marcó No, a continuación, escriba porqué no lo considera necesario:

---

## **Anexo 5: Cuestionario – Efectivos Policiales.**

Estimados, el presente instrumento es de carácter anónimo; tiene como objetivo tener un diagnóstico general de las intervenciones que se han llevado a cabo en la provincia de Zarumilla sobre los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos. Por ello, se le solicita responder los siguientes enunciados con veracidad.

Agradeciéndole atentamente su colaboración.

### **1. ¿Conoce la Ley N°30407: Ley de Protección y Bienestar Animal?**

- Si
- No

### **2. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas.**

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, (...) y toda persona natural que mantenga animales domésticos (...) son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 3)

Después de haber leído el párrafo anterior: ¿Considera usted que dicho artículo prohíbe el maltrato en el comercio de animales domésticos que se desarrolla en su mayoría de manera ambulatoria y en condiciones completamente insalubres?

- SI
- NO

### **3. Prohibición de atender contra animales de compañía.**

“Queda prohibida toda práctica que pueda atender contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como: e. La explotación indiscriminada

con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía” (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016, p. 4).

Después de haber leído el párrafo anterior: ¿considera usted que dicho artículo prohíbe de alguna forma los casos de maltrato en el comercio de animales domésticos?

- SI
- NO

4. ¿Cuántas denuncias han recibido en el último año respecto al maltrato en la comercialización de animales domésticos?

A. Mas de cinco.

B. Menos de cinco.

C. Solo una.

D. Ninguna.

5. Si han recibido denuncias ¿Cuáles han sido las dificultades que se presentaron para atenderlas?

A. Desconocimiento de la norma.

B. Falta de instrumentos de gestión que faculten las intervenciones.

C. Falta de recursos financieros.

D. Inaplicabilidad de la Ley N° 30407

E. Otros.

6. Si en la pregunta anterior marcó otros, a continuación, especifique:

---

7. Si recibieron denuncias de maltrato en la comercialización de animales domésticos en el último año ¿Cuántas intervenciones han realizados en estos casos?

A. Mas de cinco.

B. Menos de cinco.

C. Solo una.

D. Ninguna.

## **Anexo 6: Cuestionario – Funcionarios Municipales.**

Estimados, el presente instrumento es de carácter anónimo; tiene como objetivo tener un diagnóstico general de las intervenciones que se han llevado en la provincia de Zarumilla sobre el maltrato en el comercio de animales domésticos. Por ello, se le solicita responder los siguientes enunciados con veracidad.

Agradeciéndole atentamente su colaboración.

1. ¿Conoce la Ley N°30407: Ley de Protección y Bienestar Animal?
    - Si
    - No
  2. ¿Cuenta con instrumentos de gestión que permitan sancionar los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?
    - Si
    - No
  3. ¿Cuáles son los instrumentos de gestión con los que cuentan que permitirían sancionar eficazmente los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos? (Responder solo si marcaron sí en la anterior interrogante).
- 
4. ¿Cuántas denuncias han recibido en el último año como Municipalidad respecto a los casos de maltrato en la comercialización de animales domésticos?
    - A) Mas de cinco.
    - B) Menos de cinco.
    - C) Solo una.
    - D) Ninguna.
  5. Si recibieron denuncias de casos de maltrato en el comercio de animales domésticos en el último año ¿Cuántas intervenciones han realizados en estos casos?
    - A) Mas de cinco.
    - B) Menos de cinco.

- C) Solo una.
- D) Ninguna.

6. Si han recibido denuncias ¿Cuáles han sido las dificultades que se presentaron para atenderlas?

- A) Desconocimiento de la norma.
- B) Falta de instrumentos de gestión que faculten las intervenciones.
- C) Falta de recursos financieros.
- D) Inaplicabilidad de la Ley N° 30407
- E) Otros.

7. Si en la pregunta anterior marcó otros, a continuación, especifique:

---

—

8. Si no han realizado intervenciones ¿Cuál cree usted que sea el motivo?

- A) Desconocimiento de la norma.
- B) Falta de instrumentos de gestión que faculten las intervenciones.
- C) Falta de recursos financieros.
- D) Inaplicabilidad de la Ley N° 30407
- E) Otros.